Las dependencias de la Administración Central, Entidades Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, que efectúen compras a través de fondos rotativos, serán responsables ante la Superintendencia de Administración Tributaria del pago del impuesto retenido y de las correspondientes declaraciones.

Artículo 39. Prohibición de inversiones en instituciones financieras privadas. Se prohíbe a las Entidades de la Administración Central, a los Consejos Departamentales de Desarrollo, Organizaciones No Gubernamentales ONG, Fundaciones y Asociaciones civiles sin fines de lucro, así como a las Entidades Descentralizadas y Autónomas que reciben aporte del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, a realizar con los fondos públicos que se les trasladan, cualquier tipo de inversión en instituciones financieras privadas.

Se exceptúa de esta disposición a las instituciones que manejen fondos de pensiones, fondos para fines específicos de carácter legal o laboral o que las leyes que las rijan se los permitan y las municipalidades.

La Contraloría General de Cuentas deberá verificar el cumplimiento de esta disposición, sin perjuicio de la supervisión que en esta materia efectúa la Superintendencia de Bancos..

Las Organizaciones No Gubernamentales ONG, Fundaciones y Asociaciones civiles sin fines de lucro, no podrán pagar dietas u otros emolumentos a favor de miembros de Juntas directivas o similares provenientes de los fondos que reciben del Estado.

Artículo 40. Consulta de saldos y cierre de cuentas monetarias. La Tesorería Nacional queda facultada para consultar en el Banco de Guatemala y demás bancos del sistema, información y saldos de las cuentas bancarias registradas en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin), constituidas por Entidades de la Administración Central, según el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala y que reciban o hayan recibido recursos financieros del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado del ejercicio fiscal vigente y anteriores.

Cuando las cuentas de depósitos monetarios de las Entidades de la Administración Central existentes en el Banco de Guatemala permanezcan sin movimiento por más de seis (6) meses, se faculta a la Tesorería Nacional para que proceda a solicitar al titular de la cuenta el traslado inmediato de los recursos a la cuenta GT24BAGU01010000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional", y que gestione la desactivación de dichas cuentas en el Sicoin. El traslado de recursos y gestiones de cierre de la cuenta monetaria es responsabilidad del titular de la misma. Con relación a las cuentas de préstamos y donaciones multilaterales, Tesorería Nacional gestionará la

cancelación de la cuenta y traslado de recursos al fondo común, previo el visto bueno del Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Crédito Público.

Se faculta a la Tesorería Nacional para que, gestione ante el Banco de Guatemala y demás bancos del sistema, el traslado de los saldos depositados en cuentas monetarias bajo la titularidad de Tesorería Nacional, independientemente del origen y destino de los recursos, que no presenten movimientos por más de 2 años a la cuenta GT24BAGU01010000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional".

Artículo 41. Saldos de los Consejos de Departamentales de Desarrollo. Los Consejos Departamentales de Desarrollo que dispongan de recursos trasladados como aporte del Gobierno Central de ejercicios fiscales anteriores en cuentas monetarias, deberán reintegrar de oficio dichos saldos durante el mes de enero del ejercicio fiscal vigente a la cuenta monetaria GT24BAGU01010000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional", a través de transferencia bancaria vía Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR). Deberá informar de lo actuado a la Dirección de Contabilidad del Estado y a la Tesorería Nacional para los efectos correspondientes.

Cuando dispongan de saldos en cuenta corriente constituida en la Cuenta Única del Tesoro -CUT- de recursos trasladados como aporte del Gobierno Central de ejercicios fiscales anteriores, deberán enviar un informe indicando los contratos pendientes de pago a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal vigente a la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas, quien realizará un informe tomando en cuenta que los contratos con más de 5 años que no cuenten con movimiento y los saldos que no constituyan obligaciones de pago en la cuenta corriente, sean trasladados al fondo común. Con base en el informe se faculta a la Dirección Financiera para solicitar a la Dirección de Contabilidad del Estado, para que realice el débito de la cuenta corriente del Consejo correspondiente.

Aquellos proyectos que los Consejos Departamentales de Desarrollo tengan saldos en la Cuenta Única del Tesoro y no hayan sido desembolsados los pagos correspondientes a las Unidades Ejecutoras, previo a que El Ministerio de Finanzas Públicas realice desembolsos a los mismos, deberá utilizar dichos saldos.

Artículo 42. Constitución y manejo de cuentas de depósitos monetarios en los bancos del sistema. Para constituir cuentas de depósitos monetarios en los bancos del sistema, con recursos provenientes del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, las entidades públicas, además de lo establecido en el Artículo 55 del Decreto Número 16-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Banco de Guatemala y la Resolución de la Junta Monetaria Número

JM-178-2002, bajo su estricta responsabilidad, presentarán al Banco de Guatemala certificación del origen de los recursos.

Es responsabilidad de las entidades que poseen la titularidad de las cuentas bancarias, gestionar el registro, actualización de sus cuentas monetarias y seguimiento de la carga de movimientos bancarios en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin).

Artículo 43. Pagos autorizados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado. El Ministerio de Finanzas Públicas, por conducto de la Tesorería Nacional y a través del Sistema Bancario Nacional, efectuará los pagos que se deriven de la ejecución del Presupuesto General de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente, principalmente con abono directo en cuenta monetaria a los funcionarios, trabajadores o empleados públicos, proveedores, contratistas, clases pasivas, municipalidades y otros beneficiarios del Estado.

Tesorería Nacional podrá realizar transferencias de fondos utilizando sistemas automatizados por medios electrónicos de pago establecidos por el Sistema Financiero Nacional o Internacional. A requerimiento de la Entidad autorizadora de egresos, ya sea en pagos nacionales o al exterior, se enviará liquidación en forma electrónica vía Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR) del Banco de Guatemala y cuando corresponda de acuerdo a instrucción de pago de la entidad se enviará por medio de documentos físicos o electrónicos utilizando el Mecanismo de Entidades Depositantes (MED) al Banco de Guatemala.

Las Entidades Descentralizadas y Autónomas realizarán sus propias operaciones y registros, conforme a sus procedimientos.

Artículo 44. Operaciones en cuenta única para recursos de préstamos, donaciones y contrapartidas. Las operaciones de préstamos y donaciones recibidas en efectivo, se administrarán por medio de cuenta única en el Banco de Guatemala. El visto bueno que otorga el Ministerio de Finanzas Públicas, conforme lo establecido en los manuales vigentes, se limita a la verificación del saldo disponible en la cuenta secundaria correspondiente, según registros del Sicoin.

En el caso del Organismo Legislativo, Organismo Judicial, Órganos de Control Político, las empresas públicas, entidades descentralizadas, autónomas y las municipalidades que no requieran aporte o contrapartida de parte de la Administración Central como complemento para financiar proyectos con recursos provenientes de donaciones, podrán recibir y desembolsar dichos recursos en sus cuentas abiertas en los bancos del sistema, según sus manuales respectivos. En tal caso, deberán enviar el Comprobante Único de Registro (CUR) de ingreso al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la

Dirección de Crédito Público para el registro estadístico respectivo, en un plazo no mayor a diez días posteriores a la fecha de recepción del desembolso.

En el caso de las entidades públicas que requieran recursos de contrapartida para donaciones que reciban, deben cubrirlos con su propio presupuesto.

Cuando las instituciones donantes así lo requieran, el Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Crédito Público en forma conjunta con Tesorería Nacional, podrá autorizar la continuidad en el uso de las cuentas existentes en el sistema bancario.

Las entidades ejecutoras son responsables de trasladar a la cuenta GT24BAGU01010000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional", los diferenciales cambiarios generados en las cuentas correspondientes, con excepción de los casos en los cuales los convenios respectivos o políticas de los Organismos Financieros Internacionales establezcan que los diferenciales cambiarios deban utilizarse para el fin que fue contratado el préstamo o donación, adjuntando para el efecto, un visado de auditoría interna del Ministerio o Entidad responsable.

Artículo 45. Incorporación de entidades receptoras de transferencias a la CUT. La incorporación de las entidades receptoras de transferencias a la Cuenta Única del Tesoro (CUT) se hará en forma gradual y progresiva, conforme lo establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento. Las Entidades que no incorporen sus recursos a la CUT en el presente ejercicio fiscal, mantendrán las cuentas de depósitos monetarios en los bancos del sistema y liquidarán sus pagos conforme los procesos legales y administrativos actuales.

Artículo 46. Intereses generados por depósitos. Las Entidades de la Administración Central deberán trasladar mensualmente de oficio, los intereses que se generen por los depósitos de las cuentas constituidas en el Sistema Bancario Nacional, a la cuenta GT24BAGU01010000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional", a través de transferencia bancaria vía Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR); asimismo, si la operación se efectúa por medio de depósitos monetarios, deberá realizarse en el Banco El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala en la cuenta GT82CHNA01 01000001 0430018034 "Tesorería Nacional, Depósitos Fondo Común CHN-", exceptuándose de esta disposición los generados por recursos externos, cuando así lo establezcan los convenios respectivos, por estipulación expresa en los contratos de fideicomiso del Estado o por una ley específica.

Los Consejos Departamentales de Desarrollo que dispongan de intereses en cuentas monetarias provenientes de los recursos trasladados como aporte del Gobierno Central de ejercicios fiscales

anteriores, deberán reintegrarlos sin más trámite a las cuentas antes mencionadas, lo cual deberá informarse a la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas.

Asimismo, las Entidades Descentralizadas y Autónomas a las cuales se les haya otorgado recursos externos para su administración y ejecución, deberán trasladar mensualmente de oficio a la cuenta GT24BAGU01010000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional", los intereses generados por dichos recursos, con excepción de los casos en los cuales los convenios respectivos establezcan que los intereses generados deban utilizarse para el fin que fue contratado el préstamo o donación.

Asimismo, deben solicitar a la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas a través de oficio, los registros presupuestarios de ingresos por los depósitos realizados a la cuenta bancaria indicada en los párrafos anteriores.

CAPÍTULO VI
CRÉDITO PÚBLICO

Artículo 47. Registro Estadístico actualizado de Donaciones. Cuando las donaciones externas e internas recibidas por la Presidencia, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo y de referencia para la elaboración de los manuales respectivos en las empresas públicas, entidades descentralizadas, autónomas y las municipalidades, reportadas y registradas en el Sistema Nacional de Donaciones del Módulo Deuda-SIAF, que permanezcan sin movimiento por más de (5) cinco años, la Dirección de Crédito Público procederá a cambiar el estado a inactivo en dicho sistema, con la finalidad de mantener una cartera del registro de donaciones actualizada, lo cual se notificará por escrito a cada Entidad/Unidad Ejecutora/Beneficiaria/Coordinadora.

Las solicitudes de reactivación de las donaciones en el mencionado sistema, se analizarán por la Dirección de Crédito Público, conforme requerimiento escrito de la Entidad/Unidad Ejecutora/Beneficiaria/Coordinadora interesada.

Artículo 48. Documentos de respaldo para el registro de desembolsos de préstamos y donaciones. Los documentos de respaldo generados por las operaciones provenientes de préstamos y donaciones, deberán registrarse y documentarse conforme lo establecido en la normativa y manuales vigentes.

En el caso de las donaciones en especie que sean administradas total o parcialmente por el donante, así como las pendientes de registro se faculta a la Unidad Ejecutora a regularizar sus operaciones de

desembolsos y gastos, utilizando como documento de respaldo los informes generales acordados entre las partes.

Para el caso de registro, se entenderá como instrumentos de formalización de la donación, los convenios específicos, cruce de cartas, canje de notas, cartas de entendimiento, memorándum de entendimiento y otros documentos, que validen la negociación de la cooperación, siempre y cuando i) Estén firmados por ambas partes, ii) Que contenga el monto total suscrito de la donación, iii) Contenga como mínimo la información requerida en el anexo 1, del Manual de Registro de Donaciones, iv) Que esté suscrito por la máxima autoridad de la entidad.

En los casos que se reciba una donación y no exista un instrumento de formalización firmado por el donante, derivado a situaciones diversas ajenas a las entidades del Estado (muerte del cooperante, falta de localización, quiebra o disolución, negación de firma u otros, la Unidad Ejecutora para registrar la operación deberá:

1) Solicitar al donante la suscripción del instrumento de formalización de la donación.
2) De no recibir respuesta del donante, a más tardar 45 días posteriores a la solicitud de firma, podrá suscribir sin firma del donante el formulario denominado "Documento de Recepción de Donaciones "Anexo 1", incluido en el Manual de Registro de Donaciones.

El resguardo físico y digital de la documentación técnica, financiera y presupuestaria que dé cuenta de la utilización de los recursos provenientes de los préstamos externos y donaciones, que respalde las solicitudes de desembolsos y que den cumplimiento a los fines para los cuales se contrataron los recursos externos, estará bajo la responsabilidad del Organismo Ejecutor, designado para dicho fin, en el instrumento de formalización correspondiente.

Artículo 49. Aprobación del monto total de la donación. Toda donación deberá ser aprobada de conformidad con el Artículo 54 del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, por el monto total suscrito en el convenio y/o instrumento de formalización de la donación.

Para el caso de donaciones con múltiples ejecutores y/o beneficiarios, deberá procederse como se indica a continuación:

a) La entidad coordinadora o receptora inicial de los recursos en efectivo y/o en especie es la responsable de emitir el Acuerdo Ministerial o Resolución, según corresponda, así como de realizar el registro correspondiente.

b) Cuando el instrumento de formalización de la donación indique que varias entidades serán receptoras de los recursos financieros y/o en especie, cada una será responsable de emitir el Acuerdo Ministerial o Resolución, según corresponda, por el aporte que le sea asignado en el instrumento, así como realizar el registro conforme lo establecido en manuales o normativas respectivas.

Las entidades que suscriban convenios de donaciones deben remitir a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, copia del convenio o instrumento que formaliza la donación, en un plazo no mayor a quince (15) días contados a partir de la fecha de la suscripción de los mismos.

Artículo 50. Modalidad de registro de desembolsos provenientes de donaciones, cuyos recursos no ingresan a las cuentas bancarias del gobierno. En el caso de los desembolsos de recursos provenientes de donaciones cuyos recursos financieros no ingresan a las cuentas bancarias del Gobierno, debido a que el donante es quien realiza los pagos directamente a los proveedores, estos desembolsos deberán ser registrados de forma contable por la entidad ejecutora, conforme la normativa correspondiente.

Artículo 51. Componentes de convenios de préstamos externos. Las entidades del Sector Público podrán programar gastos de funcionamiento con recursos de préstamos externos, en los casos que los componentes establecidos en los contratos o convenios de dichos préstamos, no se refieran a formación bruta de capital fijo.

Artículo 52. Canje de Deuda. Las máximas autoridades institucionales, conjuntamente con las unidades ejecutoras a quienes se les delegue la administración y ejecución de los recursos provenientes de Canje de Deuda, son responsables de efectuar la rendición de cuentas que corresponde, cumplir con los deberes y obligaciones contenidos en los contratos/convenios respectivos, debiendo priorizar y ejecutar oportunamente las asignaciones presupuestarias destinadas a la utilización de los recursos, así como de velar porque se alcancen los fines y resultados para los cuales fueron aprobados los recursos; y de asegurar el resguardo de la documentación técnica, financiera correspondiente a la ejecución según lo establecido en los contratos y convenios respectivos.

Las entidades ejecutoras deben remitir, a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal vigente, al Congreso de la República de Guatemala, Contraloría General de Cuentas y al Ministerio de Finanzas Públicas, su plan de trabajo para el ejercicio fiscal vigente, debiendo informar en forma trimestral a dichas entidades, sobre el avance alcanzado en los planes de ejecución presentados.

Asimismo, en el caso que el Cooperante declare gastos no elegibles que tenga como efecto la no condonación de la deuda, será responsabilidad del Organismo Ejecutor reintegrar los recursos financieros correspondientes de dichos gastos al Cooperante, con cargo a su propio presupuesto.

Artículo 53. Bonos del Tesoro de la República de Guatemala para el ejercicio fiscal vigente y Letras de Tesorería de la República de Guatemala. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, realice la Emisión, negociación y colocación de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala para el ejercicio fiscal vigente, hasta por el valor nominal de QUINCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL QUETZALES (Q15,963,141,000). En este monto se incluye, entre otros, la asignación para el traslado al programa del adulto mayor, incentivos forestales, e infraestructura vial.

Adicionalmente, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para emitir, negociar y colocar los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, de conformidad con lo que establece la presente Ley, hasta por un monto igual al de los vencimientos que se produzcan durante el ejercicio fiscal vigente, de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, que fueron aprobados en ejercicios fiscales anteriores, los cuales tendrán únicamente afectación contable.

El Ministerio de Finanzas Públicas podrá colocar los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala por plazo, por fecha de vencimiento y/o por series que incorporen una misma fecha de emisión y de vencimiento, mediante la creación de nuevas series o la reapertura de series en circulación, así como establecer las condiciones financieras respectivas. Las adjudicaciones se podrán realizar por precio o por tasa de interés.

De conformidad a las condiciones del mercado, para la adjudicación de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y Letras de Tesorería de la República de Guatemala vía precio, el valor nominal de la inversión podrá ser mayor, menor o igual al financiamiento obtenido de los inversionistas. En el caso de la adjudicación a un precio menor, el valor nominal de la inversión será mayor al financiamiento obtenido, siendo caso contrario para la adjudicación a un precio mayor.

Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas a realizar los pagos de capital, intereses, comisiones y demás gastos imputables al servicio de la deuda originada por la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala.

Artículo 54. Saldo de la deuda pública bonificada. El saldo de la deuda pública bonificada al 31 de diciembre del ejercicio fiscal vigente, no deberá exceder al saldo del valor nominal de la deuda

pública bonificada al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al vigente, más el valor nominal de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala autorizados en el primer párrafo del artículo que se refiere a "Bonos del Tesoro de la República de Guatemala para el ejercicio fiscal vigente" del presente Decreto.

Artículo 55. Estandarización de Títulos de Valores. Se faculta al Organismo Ejecutivo, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, a emitir, negociar, colocar, liquidar y custodiar estos títulos valores representados mediante Anotación en Cuenta, a través de procesos a ser realizados por las bolsas de comercio y centrales depositarias de naturaleza privada autorizadas para operar en la República de Guatemala, en las competencias y funciones que a cada una corresponda. Estos procesos se realizarán de conformidad con lo que establece el Decreto Número 34-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Mercado de Valores y Mercancías; y, por otras disposiciones legales que para el efecto se emitan. Para ese propósito, se autoriza al Ministerio de Finanzas Públicas, a contratar los servicios de las entidades anteriormente indicadas.

Para realizar la liquidación de los recursos obtenidos de la colocación de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala representados mediante Anotación en Cuenta, el Banco de Guatemala pondrá a disposición de la central depositaria contratada por el Ministerio de Finanzas Públicas el acceso directo al Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR).

El Banco de Guatemala en su calidad de Agente Financiero será el encargado de realizar el pago del servicio de la deuda bonificada que derive de la emisión de los títulos valores emitidos bajo la representación de Anotación en Cuenta a que se refiere este artículo, utilizando los mecanismos que considere pertinentes, para lo cual dispondrá de acceso directo de la información de la titularidad de dichos títulos valores que se encuentren en custodia en la central depositaria contratada y ejercerá acciones de control de dicha información por los medios que estime más adecuados.

Asimismo, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que, del total del monto máximo de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala aprobado en el presente Decreto, disponga para pequeños inversionistas hasta QUINIENTOS MILLONES DE QUETZALES (Q500,000,000). EL Ministerio de Finanzas Públicas incluirá en el Reglamento para la Emisión, Negociación, Colocación y Pago del Servicio de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala la reglamentación correspondiente.

Artículo 56. Disposiciones generales para la emisión, negociación y colocación, así como para el pago del servicio de las Letras de Tesorería y los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala. Las operaciones que se deriven de la emisión, negociación y colocación, así como del pago del servicio de las Letras de Tesorería y de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, deberán

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS Y MONEDA
GUATEMALA, C.A.

ser efectuadas por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas y se regirán por las disposiciones siguientes:

a) Las Letras de Tesorería se emitirán hasta por el monto aprobado en la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, son títulos valores de corto plazo, y se denominarán Letras de Tesorería de la República de Guatemala. Los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala aprobados en la presente Ley, son títulos valores de largo plazo, y se denominarán Bonos del Tesoro de la República de Guatemala.

b) Los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala aprobados en la presente Ley, o los recursos producto de su colocación, se destinarán al financiamiento de pasivos, incluyendo los intereses respectivos, y a financiar componentes de inversión. Para lo cual se autoriza el traslado de los recursos provenientes de prima derivadas de dicha colocación generados al cierre del ejercicio fiscal anterior al vigente, para el efecto dichos recursos deberán ser trasladados de la cuenta GTBAGU010100000000011624 "Venta de certificados de Inversiones en Valores Públicos" a la cuenta GT24BAGU01010000000001100015 "Gobierno de la República Fondo Común-Cuenta Única Nacional" para disponibilidad de los mismos. Los recursos provenientes de la colocación de Bonos del Tesoro aprobados en la presente Ley que financien gastos de funcionamiento, se exceptúan de lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 61 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto.

c) Los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, aprobados por la presente Ley, podrán ser emitidos hasta por un plazo de 50 años.

d) Los procesos establecidos en la literal b) del Artículo 71 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, podrán ser realizados directamente por el Ministerio de Finanzas Públicas, por medio del proceso de selección que será definido en el reglamento de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, o podrá realizarse a través de contratación directa.

e) El Ministerio de Finanzas Públicas tendrá la facultad de representar los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y las Letras de Tesorería por medio de: i) Certificados representativos físicos emitidos a la orden; ii) Certificados representativos registrados electrónicamente en custodia en el Banco de Guatemala; y, iii) Anotaciones en cuenta.

f) El Banco de Guatemala ejercerá las funciones de agente financiero de la deuda originada por la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y de las Letras de Tesorería, y llevará el registro, control y pago del servicio de la deuda, así como el control y registro de las transferencias de titularidad de los certificados representativos registrados electrónicamente en custodia en el Banco de Guatemala, e informará al Ministerio de Finanzas Públicas, excepto en el caso de las "emisiones internacionales".

Por las funciones antes referidas y los procesos de contratación que realice el Banco de Guatemala, de conformidad con lo establecido en las literales a) y b) del Artículo 71 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, el referido Banco devengará una comisión equivalente a gastos de operación que tales actividades conlleven. La metodología de cálculo de los gastos de operación se establecerá como un anexo del contrato de prestación del servicio de agente financiero.

El valor de dicha comisión no deberá exceder de 1/32 del 1 por ciento anual, que se calculará sobre el valor nominal de los bonos y letras en circulación, al último día hábil de cada mes. En dicho cálculo no se tomará en cuenta el valor de las "emisiones internacionales", y de las "emisiones nacionales" cuando estas sean representadas por medio de anotaciones en cuenta realizadas a través de centrales de valores de naturaleza privada, y el valor nominal de los bonos colocados y vigentes de conformidad con lo preceptuado en la literal b) del Artículo 9 del Decreto Número 16-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Banco de Guatemala.

El pago de dicha comisión se hará con cargo al Fondo de Amortización. Por la prestación del servicio de agente financiero, se deberá suscribir, cuando corresponda, el contrato respectivo entre el Banco de Guatemala y el Ministerio de Finanzas Públicas, en el transcurso de un año a partir de la fecha de emisión de los certificados representativos globales correspondientes. Independientemente de lo anterior, el citado Ministerio queda facultado a efectuar el pago de la comisión referida, a partir de la fecha en que el Banco de Guatemala comience a prestar el servicio de agente financiero de dicha deuda.

El cálculo de pago de la comisión al Agente Financiero, a la que se refiere este inciso deberá ser cobrada al Ministerio de Finanzas Públicas, en forma mensual el último día del mes vencido y notificarlo a más tardar la semana siguiente del mes finalizado.

El Ministerio de Finanzas Públicas podrá proporcionar información específica referente a la titularidad de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y de las Letras de Tesorería,

correspondientes a los inversionistas de títulos valores emitidos por el Estado, una vez medie orden de juez competente.

g) Para el cumplimiento oportuno de las obligaciones derivadas de la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y de las Letras de Tesorería, el Ministerio de Finanzas Públicas y el Banco de Guatemala formularán el plan de pago del servicio de la deuda y el plan de aprovisionamiento del Fondo de Amortización constituido en dicho banco. Para el efecto, el Banco de Guatemala, sin trámite previo ni posterior: i) Separará de la cuenta GT24BAGU01010000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional" y abonará a la cuenta GT38BAGU01010000000001501634 "Disponibilidad Fondos Amortización del Gobierno", y acreditará en el Fondo de Amortización los recursos necesarios para el pago de capital, intereses, comisiones y demás pagos derivados por la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y de las Letras de Tesorería; y, ii) Pagará con los recursos del referido Fondo de Amortización los compromisos originados por los conceptos establecidos en el numeral anterior.

Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para aproximar o redondear los decimales que estime pertinentes en el pago del servicio de la deuda pública, siempre y cuando este no sea mayor a Q1.00.

h) Para efectos presupuestarios, se observará lo siguiente: i) La amortización de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y Letras de Tesorería que se emitan y rediman dentro del mismo ejercicio fiscal, no deberán causar afectación presupuestaria alguna, únicamente contable; ii) La variación neta del saldo nominal final de la deuda bonificada, interna y/o externa, con respecto al saldo nominal inicial, que se origine por la conversión de deuda bonificada externa a interna o viceversa, no deberá causar afectación presupuestaria, únicamente contable; iii) Causarán afectación presupuestaria las colocaciones de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala autorizados en el primer párrafo del artículo que se refiere a "Bonos del Tesoro de la República de Guatemala para el ejercicio fiscal vigente" del presente Decreto; y, iv) Los recursos financieros que reciba el Ministerio de Finanzas Públicas de los inversionistas en concepto de intereses corridos, así como su reintegro a éstos de conformidad a la práctica financiera internacional, causarán afectación únicamente contable.

i) Para registrar el ingreso por las colocaciones, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que, en el caso de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, realice las operaciones pertinentes entre los rubros Colocación de Obligaciones de Deuda Interna a

Largo Plazo y Colocación de Obligaciones de Deuda Externa a Largo Plazo, según el lugar y la legislación bajo las cuales se realicen las colocaciones; en el caso de las Letras de Tesorería, en el rubro Colocaciones de Obligaciones de Deuda Interna a Corto Plazo.

j) Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que, por medio del Banco de Guatemala, en su calidad de Agente Financiero del Estado, amortice los certificados representativos globales de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, aprobados en ejercicios anteriores, referidos en el segundo párrafo del artículo que se refiere a "Bonos del Tesoro de la República de Guatemala para el ejercicio fiscal vigente" del presente Decreto, por el valor nominal correspondiente a su vencimiento. La amortización mencionada se efectuará en la fecha de vencimiento de dichos bonos. Para efectos de registro, amortización y control de las emisiones de Letras de Tesorería de la República de Guatemala, el Ministerio de Finanzas Públicas, por medio del Agente Financiero, emitirá y amortizará por el valor a su vencimiento uno o más certificados representativos globales, para lo cual se considerará lo establecido en el Artículo 57 y en lo que corresponda a lo establecido en la literal d) del Artículo 71, ambos del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto.

k) Para los efectos del plan de aprovisionamiento del Fondo de Amortización de Préstamos Externos, conforme lo establecido en la literal a) inciso i) del Artículo 66 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, este será aprovisionado únicamente, según las instrucciones que emita el Ministerio de Finanzas Públicas al Banco de Guatemala, entidad que deberá asegurar la disponibilidad de recursos suficientes para cumplir oportunamente los compromisos de pago.

l) Para el caso del servicio de la deuda generada en ejercicios anteriores y que se genere por la colocación de deuda titularizada de las "emisiones nacionales" por medio de anotaciones en cuenta realizadas a través de bolsas de comercio y centrales de valores de naturaleza privada. Dicha central será el agente de cálculo de las operaciones de pago, para lo cual trasladará el aviso de cobro del servicio, de deuda oportunamente al ente emisor en forma física.

m) La central de valores de naturaleza privada, deberá cumplir con el pago oportuno del servicio de deuda a los inversionistas de títulos valores del Estado. En caso de incumplimiento de pago del servicio de deuda por causas imputables a la central de valores de naturaleza privada, será dicha entidad la encargada de cubrir la totalidad de las penalizaciones, gastos administrativos, intereses moratorios, etc. que se generen al respecto.

n) Garantías de la central de valores de naturaleza privada. En el contrato a ser suscrito entre el Estado de Guatemala y la central de valores de naturaleza privada para atender la colocación y pago del servicio de deuda de Bonos del Tesoro mediante anotación en cuenta para el ejercicio fiscal vigente, podrá detallar las garantías que dicha central de valores ofrezca al Estado de Guatemala, en concepto de la administración de dichos bonos.

o) Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para contratar directamente, los sistemas de información financiera, que permitan el monitoreo de las cotizaciones de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala colocados en el mercado financiero internacional.

p) Con el propósito de facilitar la administración de la deuda originada por la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y de las Letras de Tesorería y/o de aumentar la liquidez del mercado secundario con respecto a dicha deuda, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas, para que de común acuerdo con el inversionista, en forma directa o por medio del agente financiero o de la bolsa de comercio contratada, realice operaciones de rescate y/o canje de los títulos valores que corresponden a la referida deuda.

q) El Ministerio de Finanzas Públicas, con el propósito de fortalecer las prácticas de transparencia fiscal, publicará en el portal de GUATECOMPRAS la documentación de contratación de las entidades nacionales e internacionales que participen en la emisión, negociación, colocación y pago del servicio de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala en el mercado internacional, lo cual será realizado en el transcurso de un año a partir de efectuada la referida colocación, con el objeto de cumplir a cabalidad con las reservas de información exigidas por las normativas contenidas en el contrato respectivo.

Artículo 57. Reglamento de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y de Letras de Tesorería de la República de Guatemala. Los Bonos del Tesoro aprobados en la presente Ley, y la emisión de Letras de Tesorería estarán regulados por sus respectivos reglamentos, que para los efectos emita el Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas.

Artículo 58. Exención de requisitos en la gestión de donaciones y préstamos. Los documentos de gestión de donaciones y préstamos externos se rigen de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42 de la Ley del Organismo Judicial.

Artículo 59. Gastos no elegibles en préstamos, donaciones y Canje de Deuda. Las entidades responsables de la ejecución de préstamos donaciones externas y Canjes de Deuda, deberán velar

porque en ningún momento se tengan gastos no elegibles en los financiamientos a su cargo. En los casos que, durante la ejecución de préstamos, donaciones externas y Canjes de Deuda, los Organismos Financieros Internacionales o donantes, declaren la existencia de gastos no elegibles para dichos financiamientos, corresponderá a la entidad ejecutora cubrirlos con su propio presupuesto de fuentes nacionales.

Asimismo, las autoridades de las entidades Ejecutoras deberán realizar las acciones pertinentes para deducir responsabilidades referentes a la ejecución de los gastos declarados como no elegibles, informando al organismo financiero o al donante sobre lo actuado.

La entidad ejecutora deberá efectuar la devolución de los recursos al organismo financiero o donante respectivo, a más tardar seis (6) meses después de confirmado el gasto no elegible por el Organismo Financiero o donante.

Concluido el procedimiento, la entidad ejecutora debe informar de lo actuado al Ministerio de Finanzas Públicas y a la Contraloría General de Cuentas. En el caso de donaciones externas también deberá informar a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia. Queda bajo responsabilidad de la máxima autoridad de la entidad conjuntamente con las unidades ejecutoras a quienes se les delegue la administración y ejecución de los recursos, el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 60. Gastos operativos de las entidades responsables de la ejecución de préstamos externos. Para la aplicación del último párrafo del Artículo 61 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, no serán considerados como avance en la ejecución del préstamo, los montos utilizados por las entidades responsables de la ejecución, para financiar los gastos operativos de la unidad ejecutora que tenga a su cargo la implementación del programa o proyecto que se financie con los recursos de préstamo, ya que estos se consideran gastos de funcionamiento y no de inversión.

Artículo 61. Responsables de los préstamos y donaciones externas. Las máximas autoridades institucionales, conjuntamente con las unidades ejecutoras a quienes se les delegue la administración y ejecución de los recursos de préstamos y/o donaciones externas, son responsables de efectuar la rendición de cuentas que corresponde, cumplir con los deberes y obligaciones contenidos en los contratos respectivos, debiendo priorizar y ejecutar oportunamente las asignaciones presupuestarias, así como de velar porque se alcancen los fines y resultados para los cuales fueron aprobados los recursos externos; y asegurar el resguardo de la documentación técnica, financiera correspondiente a la ejecución del préstamo y/o donación según lo establecido en los contratos y convenios respectivos, incluyendo el cierre de operaciones.

Las entidades a través de sus unidades ejecutoras a quienes presupuestariamente se les asigne la ejecución de los recursos financieros provenientes de préstamos de apoyo presupuestario serán responsables de la ejecución de dichos recursos y al finalizar la ejecución de los fondos asignados, deberán presentar un informe de los resultados obtenidos, al Congreso de la República de Guatemala, con copia a la Dirección de Crédito Público.

Artículo 62. Informe sobre donaciones corrientes y préstamos. A más tardar, el décimo día hábil de cada mes, a partir de febrero, el Ministerio de Finanzas Públicas y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia trasladarán al Congreso de la República de Guatemala y publicarán en sus respectivos portales web, un informe mensual sobre la ejecución presupuestaria de las donaciones corrientes y préstamos previstos en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente.

Artículo 63. Saldos en cuenta única de préstamos y donaciones externas. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Tesorería Nacional, previa consulta a la Dirección de Crédito Público, para que al final del ejercicio fiscal traslade a la cuenta del Fondo Común los saldos disponibles en Cuenta Única de préstamos, correspondientes a cuentas secundarias de préstamos externos y donaciones externas; que según los reportes del Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin) reporte sin movimiento en los últimos cinco (5) años. La Entidad Ejecutora será responsable de la liquidación y conciliación con los registros del Sicoin. De los saldos trasladados realizados se informará a las Entidades Ejecutoras y la Contraloría General de Cuentas para los efectos de conciliación de registros en el Sicoin.

En el caso de los saldos de préstamos de apoyo presupuestario suscritos en años anteriores, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que, previa confirmación del saldo por Tesorería Nacional, pueda asignar presupuestariamente los saldos disponibles para cubrir las necesidades presupuestarias del presente ejercicio fiscal, independientemente para el destino que fue contratado el préstamo originalmente.

Asimismo, se autoriza al Ministerio de Finanzas Públicas para utilizar el saldo disponible del Préstamo BIRF-7988-GT denominado "Apoyo de Emergencia para Proyectos de Servicios Sociales", en el pago del servicio de la deuda pública del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado del ejercicio fiscal vigente.

Artículo 64. Opiniones técnicas. Se exceptúan de las opiniones técnicas establecidas en el Artículo 67 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, a las Municipalidades, cuando el pago de los créditos públicos se garantice con ingresos

percibidos dentro de su propia competencia y de conformidad con la legislación aplicable para la materia.

Artículo 65. Cambio de la base de cálculo de la tasa de interés basada en LIBOR para préstamos externos. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, suscriba los instrumentos modificatorios, según corresponda, con los diferentes organismos financieros internacionales y/o acreedores. Las modificaciones se circunscribirán a los términos relacionados con el cambio de la base de cálculo de la tasa de interés basada en LIBOR de préstamos externos vigentes.

Asimismo, a los contratos o convenios de préstamos negociados y los que estén en proceso de aprobación en el Congreso de la República se realizarán los ajustes que correspondan, mismos que se circunscribirán al cambio de la base de cálculo de la tasa de interés basada en LIBOR.

Artículo 66. Autorización cambio de acreedor. Derivado de las disposiciones del Gobierno de los Estados Unidos de América de transferir las funciones y pasivos de La Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional USAID a Development Finance Corporation (DFC) se autoriza al Ministerio de Finanzas Públicas para que en los registros, pasivos y pago de servicio de deuda que correspondan al Convenio de Préstamo número AID-520-T-026A, sustituya el nombre del acreedor, Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) por Development Finance Corporation (DFC) sustitución que se formalizará a través de cruce de cartas entre las partes.

Artículo 67. Mejoras en condiciones financieras derivadas de operaciones de crédito público. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que realice la renegociación o sustitución de los contratos de préstamos externos suscritos por el Estado de Guatemala, vigentes al 30 de junio del ejercicio fiscal anterior al vigente, mediante la colocación de títulos valores en el mercado interno y externo, siempre que de tales operaciones se obtengan mejores condiciones financieras para el Estado; para tales efectos deberá negociar con los acreedores que corresponda.

Asimismo, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que de forma directa realice las renegociaciones respectivas; concluidas las operaciones debe informar al Congreso de la República de Guatemala y a la Contraloría General de Cuentas. El resultado de estas negociaciones debe ser sumado al saldo de la deuda pública.

Las operaciones de gestión de pasivos a través de las cuales se sustituya deuda pública; no deberán causar afectación presupuestaria alguna sobre el capital, únicamente contable.

Artículo 68. Planes de ejecuciones anuales de préstamos externos. Las entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, con el propósito de brindar transparencia y eficiencia en la gestión y ejecución de los recursos financieros provenientes de préstamos externos, publicarán en sus páginas de internet, a más tardar el 15 de febrero, el Plan Anual de Ejecución de los préstamos a su cargo, en el cual deberán actualizar los avances obtenidos, en forma mensual. Los informes del avance del Plan, deben ser presentados en forma cuatrimestral al Ministerio de Finanzas Públicas, a la Contraloría General de Cuentas y al Congreso de la República de Guatemala, en oficio adjuntando el informe en medios magnéticos. Para el efecto se utilizarán las herramientas informáticas que ponga a disposición el Ministerio de Finanzas Públicas, quedando bajo la responsabilidad de las Entidades Ejecutoras el plan presentado y la información reportada, la cual debe contar con el visto bueno de su máxima autoridad. Se exceptúa de esta disposición los préstamos en la modalidad de apoyo presupuestario.

Las copias de los Informes de Avance Físico y Financiero correspondientes a donaciones, que deben ser entregados al Ministerio de Finanzas Públicas en forma bimestral, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 53 de la Ley Orgánica del Presupuesto; en el presente ejercicio fiscal, podrán ser entregadas mediante un oficio, anexando únicamente copia digital del informe.

Artículo 69. Comisión inicial. Cuando se contraten préstamos de apoyo presupuestario y el organismo financiero cobre comisión inicial, el gasto de dicha comisión debe registrarse dentro del presupuesto de egresos de la entidad ejecutora establecida en el Decreto de aprobación. Cuando el Ministerio de Finanzas Públicas sea el ejecutor, la Dirección Financiera de dicho Ministerio registrará en el código de la entidad 11130007 y en la cuenta 0100CAJAPREXT o la que se establezca para el efecto, afectando el código de la fuente específica de cada préstamo que fue contratado.

Artículo 70. Agilización de gestiones para la ejecución de préstamos externos de las entidades ejecutoras. La autoridad máxima de las entidades que ejecuten recursos de préstamos externos deberá designar a su inmediato inferior, como encargado de facilitar las gestiones administrativas y financieras que sean necesarias para la ejecución de los recursos a cargo de la entidad; de dicha designación se informará al Ministerio de Finanzas Públicas y a la Contraloría General de Cuentas.

Artículo 71. Suscripción de instrumentos de gestión ante desastres. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para realizar las gestiones necesarias para la renovación de las Pólizas de Seguros paramétricos para eventos climáticos con The Caribbean Catastrophe Risk Insurance Facility Segregated Company -CCRIF SPC-.

Para lo cual se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas a utilizar la asignación presupuestaria de CINCO MILLONES DE QUETZALES (Q5,000,000.), contenida en el presupuesto de Obligaciones del

Estado a Cargo del Tesoro, para cubrir el valor de la renovación de las pólizas del seguro que se autorizan en el presente artículo y para realizar los pagos que de la renovación se deriven, asimismo para la contratación de otros seguros. Dicha asignación podrá ser ajustada en función a las pólizas de seguro.

Asimismo, el Ministerio de Finanzas Públicas podrán realizar las gestiones para la suscripción de pólizas de Seguros para eventos climáticos y geofísicos, para lo cual se podrán realizar modificaciones presupuestarias en función a las necesidades para asignar recursos al presupuesto de Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro para realizar los pagos que de la suscripción se deriven.

Dichas facultades, abarcan la autorización para la suscripción de los instrumentos legales que correspondan, incluyendo las cláusulas que sometan a normas internacionales.

Artículo 72. Donaciones recibidas en el marco de los casos previstos en el Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Orden Público. Al declararse los casos previstos en el Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Orden Público, se exime a la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado (Conred) de cumplir con lo establecido en los artículos 53 y 53 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, a excepción que el donante lo solicite.

Cuando las donaciones sean en efectivo Conred podrá utilizar la cuenta única de donaciones habilitada en el Banco de Guatemala. Para el efecto, se autoriza al Ministerio de Finanzas Públicas, para realizar lo siguiente:

a) Creación y habilitación de los códigos de fuente específica y cuentas secundarias por cada estado de calamidad decretado durante el año.

b) Registrar los desembolsos a favor de la Conred con cargo a la entidad Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro. Asimismo, cuando Conred no sea la entidad ejecutora, esta designará por medio de Resolución emitida por el Consejo Nacional para la Reducción de Desastres a los ejecutores, y solicitará al Ministerio de Finanzas Públicas el traslado de dichos recursos a la cuenta secundaria que corresponda. Los desembolsos recibidos posteriores al vencimiento del plazo de los casos previstos en el Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Orden Público, provenientes de donaciones, deberán de registrarse atendiendo el presente artículo.

Artículo 73. Aprobación de la participación de la República de Guatemala en el Fondo Multilateral de Inversiones III. Se aprueba la participación de la República de Guatemala, en el Convenio

Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones III y el Convenio de Administración del Fondo Multilateral III, del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), conforme los términos de la Resolución AG-8/17, CII/AG-4/17 y MIF/DE-13/17 del 2 de abril de 2017.

Asimismo, se faculta al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministro de Finanzas Públicas suscriba el Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones III y el Convenio de Administración del Fondo Multilateral III, así como los demás instrumentos que permitan su implementación, que para estos casos, utiliza dicho organismo financiero internacional.

Adicionalmente, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que con cargo al Presupuesto de la Entidad 11130018 "Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro" disponga de los recursos necesarios para que el Banco de Guatemala acredite oportunamente los pagos correspondientes en los términos de los Convenios respectivos.

Artículo 74. Modificación a Contratos de Préstamos Externos. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas, para que a solicitud del Ministerio de Educación, suscriba con el Banco Interamericano de Desarrollo los documentos que correspondan, para modificar el Contrato de Préstamo BID-3618/OC-GU denominado "Programa para el Mejoramiento de la Cobertura y Calidad Educativa", con el fin de incrementar los montos asignados para realizar remozamientos de escuelas públicas de diferentes niveles educativos, así como adquirir mobiliario escolar y libros, realizando los ajustes que correspondan en el Programa a financiar, incluyendo la ampliación de la fecha de desembolsos, para lo cual el Mineduc presentará al Congreso de la República de Guatemala y Ministerio de Finanzas Públicas, la propuesta de ajuste a las metas, y montos asignados a las categorías de inversión.

Las modificaciones que se autorizan por el presente decreto, así como la ejecución del Programa será responsabilidad del Ministerio, en su calidad de ente rector de la educación y ejecutor del programa.

El Minfin realizará la gestión ante el organismo financiero internacional, quien deberá otorgar su aprobación a través de su Representante.

CAPÍTULO VII
INVERSIÓN

Artículo 75. Ejecución física de inversión. Las unidades de administración financiera y de planificación, serán responsables del registro correspondiente en los sistemas que para el efecto

pongan a disposición el Ministerio de Finanzas Públicas y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, y de informar a las autoridades superiores de la institución, los movimientos y ejecución del presupuesto físico-financiero. Esta información deberá ser publicada los primeros diez (10) días del mes siguiente en el portal web de cada Entidad.

Artículo 76. Inversión. Se aprueba la asignación de inversión física, transferencias de capital e inversión financiera del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente.

Las entidades deberán realizar las reprogramaciones de obras físicas que sean necesarias, con el propósito que la asignación de recursos aprobada en el Programa de Inversión Física, Transferencias de Capital e Inversión Financiera, corresponda a la asignación del presupuesto de inversión aprobado por el Congreso de la República de Guatemala en el presente Decreto.

Las entidades, mediante resolución de la máxima autoridad, con excepción de los Consejos Departamentales de Desarrollo (Codede), podrán aprobar la reprogramación de obras y trasladar copia de la misma, a la Contraloría General de Cuentas, y en formato digital a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, durante los siguientes diez (10) días hábiles de haberse aprobado.

Los responsables de la ejecución de obras de infraestructura, están obligados a realizar la reprogramación y ejecución de las obras de arrastre sin exceder el techo presupuestario por institución aprobado para el ejercicio fiscal vigente.

En el caso de los Consejos Departamentales de Desarrollo, con el propósito de respetar la priorización de obras del Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural aprobada para el ejercicio fiscal anterior al vigente y evitar obras inconclusas, se faculta a los Codede para que presenten directamente ante el Ministerio de Finanzas Públicas la reprogramación para incorporar las obras que registraron ejecución durante el ejercicio fiscal anterior al vigente y que al final de dicho ejercicio fiscal no hayan sido concluidas, pudiendo realizar los débitos y créditos a su presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal vigente. Esta reprogramación deberá ser presentada a más tardar el último día hábil de febrero del presente ejercicio fiscal y una vez aprobada continuar con el avance físico y financiero inmediatamente. Durante este proceso, el contrato podrá ser suspendido y hacer los registros en los Sistemas respectivos.

Para la reprogramación de obras no establecidas en el párrafo anterior, los Consejos Departamentales de Desarrollo, no podrán disminuir el monto global asignado a las funciones de agua, saneamiento, salud y educación, con el fin de salvaguardar la priorización de obras que

contribuyan a alcanzar las metas que en estos temas contempla la Política General de Gobierno 2020-2024; las modificaciones entre estas funciones sí están permitidas. Asimismo, se deberá contar con el aval por escrito de los Consejos Comunitarios de Desarrollo y Consejos Municipales de Desarrollo involucrados; y posteriormente, ser conocida y aprobada mediante resolución del Consejo Departamental de Desarrollo respectivo, a más tardar el último día hábil del mes de abril del presente ejercicio fiscal, gestión que deberá constar en acta.

La ejecución y rendición de cuentas contendrá, como mínimo, la ejecución física de los programas y proyectos, comparándolos con lo programado; incluyendo la información de metas, indicadores, productos y resultados, los cuales deben estar asociados a las políticas públicas; en el caso de obra física, debe respetarse todos los indicadores de divulgación de la iniciativa de Transparencia en Infraestructura (CoST), de la cual Guatemala forma parte, y aquellas iniciativas que contribuyan a la transparencia de la inversión pública.

Los Consejos Departamentales de Desarrollo deberán registrar sus reprogramaciones en el Sistema Informático de Gestión (Siges); asimismo, enviar copia de la resolución de las obras reprogramadas y el detalle de los registros efectuados en el Siges en estado de registrado, a la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas quien continuará con el trámite correspondiente con base a dicha resolución; en un plazo de diez (10) días hábiles después de la aprobación de la resolución, a la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, Contraloría General de Cuentas y copia digital a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia.

Las reprogramaciones de obras que realicen los Consejos Departamentales de Desarrollo, deben ajustarse a los criterios y normativa establecida en los Puntos Resolutivos vigentes del Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural; asimismo, cada Consejo Departamental de Desarrollo deberá actualizar la información correspondiente en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip). El Ministerio de Finanzas Públicas no podrá desembolsar recursos para financiamiento de proyectos que no se encuentren en estado Aprobado.

Cuando la reprogramación de obras conlleve la autorización de una modificación presupuestaria que deba resolver el Ministerio de Finanzas Públicas, las entidades deberán remitir la resolución que autorice dicha reprogramación, anexos respectivos, y la reprogramación de metas, como parte de la gestión que se presente al citado Ministerio.

Los Consejos Departamentales de Desarrollo, con base en la resolución del Codede que autoriza la reprogramación de obras, coordinará la actualización de metas físicas en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip), realizará los registros en el Sistema Informático de Gestión (Siges) y

deberá gestionar ante el Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección Financiera la modificación presupuestaria que corresponda.

Como parte del proceso de ejecución de los recursos asignados a los Consejos Departamentales de Desarrollo, previo a que el Ministerio de Finanzas Públicas inicie con el traslado de desembolsos, la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia verificará la integración, funcionamiento y vigencia de los Consejos Municipales de Desarrollo, en el marco de lo establecido en el Decreto Número 11-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y su reglamento, aprobado por Acuerdo Gubernativo Número 461-2002; y deberá notificar el listado correspondiente al referido Ministerio, a través de la Dirección Financiera, y a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia.

Las unidades ejecutoras quedan obligadas a colocar en el lugar físico en que se realice la obra, el rótulo que indique el nombre, procedencia del financiamiento, meta a ejecutar, unidad ejecutora responsable, costo y tiempo estimado de ejecución, lo cual propiciará que las comunidades beneficiadas realicen la auditoria social correspondiente.

Las entidades del sector público responsables de la ejecución de contratos, cuya vigencia inició en ejercicios fiscales anteriores, deberán inscribir en los registros y sistemas correspondientes, especialmente en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip), los proyectos a que se refieren dichos contratos para el registro del avance físico y financiero de los mismos. Se faculta a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia para emitir las disposiciones correspondientes, que permitan la regularización de este tipo de registros.

Las entidades del sector público no podrán hacer desembolsos financieros a proyectos que no estén en el estado Aprobado en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip).

Artículo 77. Ejecución presupuestaria bajo la modalidad múltiple de gestión financiera. Se faculta a los Fondos Sociales y Entidades Descentralizadas, para que transfieran a las comunidades recursos destinados a financiar la parte que le corresponde al Estado para la ejecución de programas y proyectos, debiéndose documentar plenamente, dentro de la modalidad múltiple de gestión financiera. Los proyectos de inversión pública ejecutados por esta modalidad deberán ser registrados en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip).

Artículo 78. Actualización de activos. Para el caso de los bienes inmuebles e infraestructura, las Unidades de Administración Financiera o su equivalente de la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo y Procuraduría General de la Nación, que ejecuten o hayan ejecutado obras físicas, por ejecución directa, fideicomisos y otros,

deberán remitir al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Contabilidad del Estado, en un período no mayor de quince (15) días hábiles después de emitir el acta de liquidación del contrato, un expediente por cada contrato que contenga fotocopia del acta de recepción de la obra, acta de liquidación del contrato y su integración de pagos, a fin de trasladar los saldos de la cuenta de construcciones en proceso a la cuenta de activo o de resultados acumulados, según corresponda; dicha remisión la realizará la Unidad de Administración Financiera en coordinación con las unidades ejecutoras responsables de los proyectos. Luego de realizado el registro, la Unidad de Administración Financiera debe informar al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Bienes del Estado.

Se faculta a las entidades que cuenten con obras terminadas, una vez concluido el pago a los contratistas en ejercicios fiscales anteriores al vigente, que no hayan suscrito las actas de recepción de obras y liquidación de contratos, para que procedan a elaborar las actas correspondientes a efecto les permita la regularización del saldo de la cuenta contable construcciones en proceso al activo que corresponda.

La Contraloría General de Cuentas fiscalizará a las entidades acerca del cumplimiento de la presente disposición. Asimismo, las entidades deben registrar en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip) el proceso de cierre del proyecto, y copia de dichas actas para que formen parte del expediente de las obras finalizadas.

La Infraestructura, Edificios y las Instalaciones de la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, y Procuraduría General de la Nación, incluyendo los ejecutados por medio de fideicomisos, que se hubieren trasladado entre ellas, o hacia Entidades Descentralizadas, Autónomas, Empresas Públicas y a beneficiarios particulares o viceversa, deben remitir al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Contabilidad del Estado, fotocopias certificadas de las actas de entrega y recepción de las mismas, donde se haga constar que la persona o entidad recibió la obra, para que realice los ajustes contables para rebajar los saldos de las cuentas de activo afectando la cuenta contable de resultados acumulados de los ejercicios anteriores o reclasificación según corresponda.

Las Entidades Descentralizadas y Autónomas, deberán realizar los registros contables en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin) para incorporar el valor de las obras de infraestructura, instalaciones y edificios que reciba de las entidades de la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, y Procuraduría General de la Nación, incluyendo los ejecutados por medio de fideicomisos o de otras Entidades Descentralizadas y Autónomas.

Las obras que se hubieren construido con anterioridad al 31 de diciembre de 2013 en terrenos que no son propiedad del Estado, que tengan saldos pendientes de regularizar y que hayan sido entregadas a las entidades descentralizadas, autónomas o beneficiaros particulares, las Unidades de Administración Financiera o su equivalente de las entidades de la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, remitirán a la Dirección de Contabilidad del Estado fotocopias certificadas de las actas donde se haga constar que la persona o entidad recibió la obra, para que realice los ajustes contables para rebajar los saldos de las cuentas de activo afectando la cuenta contable de resultados acumulados de los ejercicios anteriores.

Cumplido este procedimiento, las entidades deben registrar en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip) el proceso de cierre del proyecto, y copia de dichas actas para que formen parte del expediente de las obras finalizadas.

Para los bienes muebles, las Unidades de Administración Financiera o su equivalente de las Entidades del Sector Público no Financiero que trasladen bienes muebles a beneficiarios particulares deben coordinar con sus unidades ejecutoras el envío al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Bienes del Estado de las actas de entrega y recepción de los bienes muebles, para que emita la resolución de baja respectiva y realizar los registros contables en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin).

Artículo 79. Regularización de cuentas contables de construcciones en proceso. Los coordinadores de las Unidades de Administración Financiera (UDAF), de la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo que tengan saldos en la cuenta 1234 Construcciones en Proceso deben coordinar con sus unidades ejecutoras para la regularización de las obras que correspondan.

Artículo 80. Creación de comisión para el saneamiento de cuentas contables. La Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y otras dependencias del Ejecutivo y Procuraduría General de la Nación, deberán crear una comisión interna en su entidad, encargada de revisar, analizar y verificar el origen de los saldos contables para la depuración de los mismos a efecto se reflejen saldos razonables en los Estados Financieros, de lo actuado presentar informe documentado a la autoridad superior para tomar las decisiones que consideren para regularizar la situación contable de la entidad.

La referida Comisión Interna siempre deberá incluir dentro de la misma al encargado de la Unidad de Administración Financiera-UDAF y al encargado de la Auditoría Interna para que con ello se tenga certeza de la viabilidad técnica y contable de la regularización contable que dicha Comisión proponga

o establezca. Además, la Comisión contará con la asistencia técnica de la Dirección de Contabilidad del Estado, dependencia del Ministerio de Finanzas Públicas.

Artículo 81. Acceso al Sistema de Información de Inversión Pública. La Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia pondrá a disposición de los ciudadanos guatemaltecos, a través de su portal web, la información de los proyectos de inversión pública registrada en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip), tomando como base la información de la programación y de avance físico y financiero que las entidades responsables de los proyectos registren en los plazos de ley.

Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Autónomas, incluyendo las municipalidades y sus empresas, deberán registrar como máximo en los primeros diez (10) días de cada mes, la información correspondiente en el módulo de seguimiento del Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip), el avance físico y financiero de los proyectos a su cargo.

Artículo 82. Seguimiento de la inversión física y georeferencial. Para contribuir a la transparencia, las instituciones responsables deben incluir las coordenadas geográficas: latitud y longitud (código georeferencial) de cada proyecto registrado en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip), así como agregar una cláusula en los contratos de obras, que obligue a las empresas contratadas a colocar y mantener en pleno funcionamiento dispositivos de grabación digital para visualizar en línea el desarrollo integral de las obras a través de internet, para realizar el monitoreo y seguimiento que permita a la población observar el avance físico de las mismas.

Las empresas contratadas quedan obligadas a solicitar la publicación en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (GUATECOMPRAS) de la dirección de la página de internet que permita consultar en línea el avance físico de las obras, el cual será obligatorio en proyectos mayores a novecientos mil quetzales (Q900,000.00) y deberán contar con un archivo electrónico que contenga el historial de ejecución de los proyectos, el cual deberá ser actualizado mensualmente.

Artículo 83. Mantenimiento o remozamiento de edificios escolares, centros y puestos de salud. Se instruye al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, para que en coordinación con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, proceda a verificar el estado de los edificios e instalaciones escolares, centros y puestos de salud, a efecto de determinar las acciones a realizar para llevar a cabo el mantenimiento necesario que permita garantizar la continuidad del servicio con la calidad respectiva.

Se faculta al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, y a la municipalidad que corresponda, de acuerdo a la ubicación del edificio e instalaciones, para llevar a cabo el mantenimiento o remozamiento de edificios e instalaciones escolares, centros y puestos de salud, que no cuenten con una posesión legítima y que, mediante certificación de la municipalidad respectiva, demuestren la necesidad.

Artículo 84. Asignaciones de Consejos Departamentales de Desarrollo. Derivado de la actualización de las estimaciones de ingresos por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria, las asignaciones de las partidas presupuestarias que se encuentran en los Consejos Departamentales de Desarrollo (Codede) por concepto del aporte IVA-PAZ que no cuentan con proyectos dentro del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), deberán ser distribuidas a nivel municipal de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 6 del Punto Resolutivo No. 02-2019 y su reforma contenida en el Punto Resolutivo No. 04-2019, ambos del CONADUR.

Los Consejos Departamentales de Desarrollo a través de los Consejos Regionales de Desarrollo Urbano y Rural -COREDUR-, en la primera reunión ordinaria del Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural -CONADUR-, deberán presentar el listado de proyectos de acuerdo con la asignación realizada a nivel municipal, para que dicho Consejo Nacional proceda a conocer y aprobar los proyectos propuestos, por medio de Punto Resolutivo.

A la vigencia del respectivo Punto Resolutivo del CONADUR, los Consejos Departamentales de Desarrollo tendrán como plazo un mes para presentar a la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas el expediente de los proyectos a financiar, el cual estará conformado con el oficio de solicitud, copia del punto Resolutivo del CONADUR y el reporte del registro de los proyectos en el Sistema Informático de Gestión (Siges).

Artículo 85. Regularización de la posesión de terrenos. Se instruye a los Ministerios de Educación y Salud Pública y Asistencia Social a regularizar la posesión de los terrenos en que está construida infraestructura del Estado que no acreditan la propiedad o posesión de los bienes.

CAPÍTULO VIII
FIDEICOMISOS

Artículo 86. Responsables de los fideicomisos. Las autoridades superiores de las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y las Municipalidades que por ley están autorizadas para ejecutar recursos por medio de la figura del fideicomiso, conjuntamente con los encargados de las unidades ejecutoras a quienes se les delegue la administración y ejecución del

fideicomiso, serán responsables del cumplimiento de los contratos respectivos y la rendición de cuentas, así como de velar para que los fiduciarios cumplan con sus obligaciones.

Las autoridades superiores de las entidades referidas velarán, conjuntamente con el fiduciario, para que se alcancen los fines y objetivos del fideicomiso, y se cumplan las obligaciones establecidas en la presente Ley y las disposiciones complementarias que se emitan.

La responsabilidad en materia de control interno, ejecución presupuestaria, obligaciones en materia de acceso a la información pública, transparencia, y cumplimiento de la normativa de contratación pública, será de la entidad responsable de la ejecución de los recursos a cargo del fideicomiso, a través de la unidad ejecutora que corresponda. Para los fideicomisos que por su naturaleza no requieran una unidad ejecutora designada, estas responsabilidades serán asumidas por el Comité Técnico o su equivalente.

Artículo 87. Obligaciones de las entidades públicas con relación a los fideicomisos constituidos con recursos del Estado. En adición a las obligaciones contenidas en el contrato de fideicomiso, las entidades responsables de los mismos deberán:

1. Obtener dictamen del Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Fideicomisos, previo a constituir, modificar o extinguir los contratos de fideicomiso.

2. Hasta la liquidación del fideicomiso:

   a) Remitir mensualmente los estados financieros definitivos al Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Fideicomisos, al Congreso de la República de Guatemala y a la Contraloría General de Cuentas, por medios informáticos y otros que se establezcan, dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes siguiente.

   b) Requerir al fiduciario y poner a disposición de la Contraloría General de Cuentas, los órganos competentes del Ministerio de Finanzas Públicas y las Unidades de Auditoría Interna de la institución que ejerza la representación del Estado como fideicomitente, la documentación relativa a las operaciones del fideicomiso, cuando dichas instituciones lo soliciten por escrito.

   c) Regularizar los bienes que se adquieran con los fondos del fideicomiso, de acuerdo a la normativa vigente.

3. Cuando los fideicomisos se encuentren vigentes, las entidades responsables deberán, en adición a las disposiciones anteriores:

   a) Ejercer el derecho de supervisar o auditar las actividades de los contratos de fideicomiso, de conformidad con lo establecido en los mismos.

   b) Elaborar informes cuatrimestrales de conformidad con la naturaleza del fideicomiso, utilizando los formatos que establezca el Ministerio de Finanzas Públicas.

      Los informes deberán ser enviados en formato físico y electrónico a la Contraloría General de Cuentas, al Congreso de la República de Guatemala y al Ministerio de Finanzas Públicas, por conducto de la Dirección de Fideicomisos, dentro del mes siguiente al cierre de cada cuatrimestre, y deberán contener como mínimo:

      i. Ejecución física y financiera de los fideicomisos;

      ii. Detalle de las adquisiciones, así como las contrataciones de bienes, servicios u obras realizadas con fondos del fideicomiso, y las obligaciones y compromisos financieros que están pendientes de pago y/o regularización al cierre de cada cuatrimestre;

      iii. En el caso de los fideicomisos crediticios, un informe de la situación detallada de la cartera;

      iv. Documento narrativo sobre el cumplimiento de metas y calidad del gasto en el período de que se trate;

      v. Publicar dichos informes y los estados financieros en sus portales web.

   c) Publicar los informes cuatrimestrales a los que se refiere la literal anterior y los estados financieros, en el portal web de la entidad responsable.

   d) La Dirección de Fideicomisos publicará la información consolidada, en el portal web del Ministerio de Finanzas Públicas, con base en la información que le remitan los entes responsables.

e) Las publicaciones a que hacen referencia las literales c) y d) anteriores deberán realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de la obligación.

f) Requerir al fiduciario y poner a disposición de la Dirección de Contabilidad del Estado, Dirección Financiera y otras dependencias del Ministerio de Finanzas Públicas que lo requieran, la documentación de respaldo de las operaciones financieras, contables y de cartera efectuadas por el fideicomiso, para los efectos que corresponda según la normativa específica vigente.

g) Se exceptúan de la obligación establecida en la literal f) anterior, los aportes que por disposición legal se reciban del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado en calidad de transferencia.

h) Registrar, cuando corresponda, la información relativa a los proyectos de inversión y su avance físico y financiero en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip), conforme a la legislación y normativa vigente.

Artículo 88. Extinción de fideicomisos. Para la extinción de los fideicomisos constituidos con recursos del Estado, las entidades responsables que administren y ejecuten fideicomisos, deberán obtener dictamen favorable del Ministerio de Finanzas Públicas. La extinción de los fideicomisos constituidos con recursos del Estado, se sujeta en primer lugar a las condiciones pactadas en el contrato. De común acuerdo se podrán pactar nuevas condiciones pudiendo aplicar, a criterio de la entidad responsable, los procedimientos modelo que para el efecto publique dicho Ministerio, a través del ente rector.

Durante el ejercicio fiscal vigente, no se podrá ampliar el plazo de los fideicomisos constituidos con recursos del Estado, con excepción de los destinados a reactivación económica por medio de concesión crediticia, reactivación de la actividad agropecuaria o recuperación de cartera.

Las obligaciones de regularización de anticipos, pagos a terceros, sentencias judiciales y otras que de conformidad con la normativa vigente tengan afectación presupuestaria y que hayan quedado pendientes al vencimiento del plazo contractual de los fideicomisos, deberán ser cumplidas por las entidades responsables con cargo a las asignaciones de su presupuesto vigente. Dichas entidades deberán gestionar las modificaciones presupuestarias necesarias a efecto de dar cumplimiento a esta disposición.

Se exceptúa de la disposición anterior la regularización de los saldos contables originados por el registro en el Sicoin de intereses por depósitos e inversiones, recuperaciones de cartera, intereses por préstamos concedidos y productos financieros en general, de fecha anterior al 1 de enero del ejercicio fiscal vigente, los cuales podrán ser regularizados únicamente de forma contable en la herramienta Registro Contable de Fideicomisos en el Sistema Informático de Gestión (Siges).

Artículo 89. Fideicomisos por constituir con recursos del Estado. Se prohíbe la constitución de nuevos fideicomisos con recursos del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado, salvo lo dispuesto en leyes especiales o para actividades relacionadas con la reactivación económica medio de concesión crediticia, reactivación de la actividad agropecuaria, recuperación de cartera, otorgamiento de subsidios, garantías, acceso a la tierra y desarrollo de capacidades humanas y tecnológicas.

Artículo 90. Disposiciones adicionales relacionadas con la ejecución a través de fideicomisos.

a) Se prohíbe la constitución de fideicomisos secundarios o de segundo grado, los cuales se definen como nuevos fideicomisos constituidos con fondos de un fideicomiso formado con recursos financieros del Estado. A los fideicomisos de segundo grado establecidos con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, no se les podrá ampliar el plazo que indique la escritura constitutiva. La extinción y liquidación de los fideicomisos secundarios o de segundo grado deberá pactarse entre el fideicomitente y fiduciario de segundo grado. La liquidación de los fideicomisos de primer grado está sujeta a la previa liquidación de sus fideicomisos de segundo grado.

b) Los Fideicomitentes de los fideicomisos de segundo grado quedan obligados a requerir al Fiduciario y poner a disposición de la Contraloría General de Cuentas, la documentación relativa a las operaciones de los fideicomisos de segundo grado, cuando dicha institución lo solicite por escrito por conducto del Fideicomitente de primer grado.

c) También deberán remitir mensualmente los estados financieros definitivos a la Dirección de Fideicomisos del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala y a la Contraloría General de Cuentas, por medios informáticos y otros que se establezcan, dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes siguiente.

d) El plazo máximo de los créditos a otorgar por los fiduciarios de los fideicomisos constituidos con recursos públicos, incluyendo sus prórrogas, no podrá exceder del plazo de vigencia del contrato de fideicomiso.

e) En las escrituras de constitución, modificación y extinción de fideicomiso, cuando corresponda, deberá comparecer el Procurador General de la Nación, en calidad de Representante Legal del Estado y como representante del fideicomitente, facultad que podrá delegarse mediante mandato especial con representación al Ministro de Estado responsable del presupuesto asignado al fideicomiso. El Procurador General de la Nación o el mandatario designado para tal efecto y los responsables de los fideicomisos, deberán remitir copia simple legalizada de toda constitución, modificación y/o extinción de todos los contratos celebrados, a la Contraloría General de Cuentas y al Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Fideicomisos, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de emisión del testimonio correspondiente. El contrato a suscribirse, en ningún caso causará pago de honorarios con cargo al patrimonio fideicometido.

f) Para la contratación o sustitución del fiduciario, la entidad responsable deberá implementar un procedimiento de selección competitivo con participación, de por lo menos tres entidades financieras autorizadas. Se exceptúan de lo anterior, las contrataciones entre entidades del Estado, según lo establecido en la ley específica de la materia.

g) La remuneración al fiduciario se deberá pactar entre la entidad responsable y el banco, procurando la salvaguarda del patrimonio del Estado y de acuerdo a la naturaleza de las operaciones a realizar por el fiduciario, el monto y el destino del patrimonio fideicometido.

h) Las entidades responsables que administren y ejecuten fideicomisos con recursos provenientes del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, deberán seguir los procedimientos sobre la operatoria de la figura de fideicomiso, establecidos en el manual correspondiente, salvo que la ley establezca un procedimiento u operatoria específicos.

i) Para efectos de la fiscalización sobre las operaciones de los fideicomisos estatales, las unidades ejecutoras responsables de los fideicomisos públicos, así como las Entidades Descentralizadas y Autónomas que coordinen o ejecuten fideicomisos públicos, deberán atender lo que establece el Artículo 88 del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto. Esta fiscalización es independiente de la supervisión que efectúe la Superintendencia de Bancos a los fiduciarios, de acuerdo con la legislación vigente, así como de las auditorías externas independientes que, en el caso de estar pactadas en los contratos de fideicomiso, se contraten.

j) Se prohíbe la ejecución por delegación de proyectos, obras o prestación de servicios por medio de organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y asociaciones legalmente constituidas. Las entidades responsables quedan facultadas para suscribir convenios que

amparen el financiamiento de proyectos que se ejecuten en forma directa por la entidad beneficiaria de la cadena agroproductiva, científicos o conservacionistas, cuando el otorgamiento de dicho financiamiento no constituya delegación y estén expresamente contemplados en los contratos de fideicomiso ya suscritos.

k) Corresponde al Ministerio de Finanzas Públicas la emisión de las disposiciones de carácter técnico, administrativo, financiero y presupuestario, destinadas a garantizar el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 91. Acciones de regularización de las carteras crediticias en riesgo de irrecuperabilidad. Se disponen las siguientes acciones tendentes a procurar el retorno del capital invertido por el Estado, a través de créditos otorgados por fideicomisos constituidos con fondos públicos:

a) Se faculta a los fiduciarios de los fideicomisos vigentes constituidos con fondos públicos, que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior a la vigencia de la presente Ley hayan reportado en sus estados financieros carteras en riesgo de irrecuperabilidad, de conformidad con la clasificación establecida por la Superintendencia de Bancos, a implementar políticas destinadas a la recuperación del capital e intereses de los créditos que se encuentren en dicha situación.

b) Se autoriza a los fiduciarios de los fideicomisos constituidos con recursos del Estado, vigentes y en proceso de liquidación, a aplicar la rebaja de los intereses, cargos moratorios y otros cargos acumulados en los créditos otorgados, en un porcentaje proporcional a los abonos que los deudores realicen a los saldos de capital vencidos, registrados hasta el 31 de diciembre del año anterior a la vigencia de la presente Ley.

c) Salvo que el contrato de fideicomiso o la normativa aprobada por el órgano de decisión definido en el mismo establezcan un procedimiento específico, los fiduciarios quedan facultados para clasificar como irrecuperables los créditos, siempre que se acredite ante la entidad responsable del fideicomiso, mediante informe emitido por los órganos competentes de la institución fiduciaria, tanto el haber efectuado la correspondiente gestión de cobro sin obtener resultados positivos, como la concurrencia de dos o más de las siguientes causas:

1. Cuando el saldo de capital del crédito, a la fecha de la declaratoria de irrecuperabilidad, sea hasta de DIEZ MIL QUETZALES (Q10,000), siempre que se hubieran realizado diligencias para localizar al deudor, sus bienes o derechos que puedan ser perseguidos para el pago de la deuda sin haber logrado una recuperación efectiva;

ii. Cuando se confirme que el deudor y/o codeudor se encuentren en una situación de pobreza o pobreza extrema;

iii. Cuando se determine que el deudor y/o codeudor carecen de bienes o derechos que cubren el monto del adeudo, o se establezca que los costos administrativos o judiciales de la gestión de cobro superan el monto a recuperar;

iv. Cuando se determine que el monto de las obligaciones del deudor no puede ser cubierto en su totalidad con los bienes o derechos dejados en garantía u otros que hayan sido ubicados o identificados, en cuyo caso la declaración de incobrabilidad será por el saldo del adeudo no cubierto;

v. Cuando los préstamos tengan más de diez (10) años de encontrarse en mora o vencidos; siempre y cuando no exista responsabilidad por tal omisión a cargo del fiduciario;

vi. Cuando las obligaciones correspondan a deudores fallecidos, deudores cuya muerte presunta se haya declarado legalmente, o se encuentren en situación de privación de libertad;

vii. Cuando se documente que existe proceso de concurso de acreedores o quiebra, por la parte de la obligación crediticia que no pudo cobrarse;

viii. Cuando exista una recomendación específica al respecto en informes de auditoría externa o informes de auditorías realizadas por los órganos competentes del Estado;

ix. Cuando el deudor del crédito sean personas jurídicas o entidades públicas, extinguidas o disueltas totalmente, exceptuando casos de transformación o de fusión, y

x. Cuando se compruebe que el crédito fue trasladado originalmente al fideicomiso en estado vencido.

d) Los saldos de capital, intereses y otros cargos que hayan sido clasificados como irrecuperables de conformidad con lo establecido en la presente Ley, no serán susceptibles del pago de remuneración al fiduciario por concepto de recuperación de cartera y deberán regularizarse aplicando las cuentas contables correspondientes dentro de los 60 días calendario siguientes a la emisión de los dictámenes a que hace referencia la literal c) del presente artículo.

e) Aplicando criterios y procedimientos análogos a los que establece el presente artículo, los créditos en riesgo de irrecuperabilidad que se hayan reportado en los estados financieros de los fideicomisos de segundo grado al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior, podrán regularizarse de común acuerdo entre el Fideicomitente y Fiduciario de segundo grado.

Artículo 92. Normas para la contratación de servicios técnicos y/o profesionales con fondos de fideicomisos. Las contrataciones de servicios técnicos o profesionales que efectúen los fiduciarios con cargo al patrimonio fideicometido son contratos de naturaleza civil y la regularización presupuestaria no presupone relación laboral o contractual con el Estado.

Artículo 93. Devolución del Patrimonio. Las Autoridades superiores de las entidades de la Administración Central, sin perjuicio de obtener dictamen favorable del Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Fideicomisos para extinguir los contratos de fideicomisos que ejecuten recursos públicos en los que se ha producido causal de terminación, deberán en el presente ejercicio fiscal, instruir al fiduciario aprovisionar del fideicometido los recursos estrictamente necesarios para liquidar el fideicomiso, e inmediatamente devolver el remanente al Fondo Común.

De la instrucción y su seguimiento se deberá informar, en formato físico y electrónico a la Contraloría General de Cuentas, al Congreso de la República de Guatemala y al Ministerio de Finanzas Públicas.

TÍTULO III
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 94. Contrato de obra y servicio multianual. Los artículos 238 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y 15 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, facultan a las entidades públicas para contratar obras y servicios que exceden el ejercicio fiscal vigente, para lo cual deben provisionar adecuadamente las asignaciones presupuestarias.

La máxima autoridad institucional es responsable de considerar pertinente la contratación de los servicios que excedan el ejercicio fiscal vigente, hasta su terminación, por lo que deberá justificar y documentar la naturaleza y las características del servicio que se requiera, respetar el principio constitucional de anualidad del presupuesto y la necesidad de la programación para ejercicios fiscales siguientes, que aseguren la transparencia y que de forma proba se pueda constatar las circunstancias por las cuales los servicios a contratar requieren más de un ejercicio fiscal para su terminación y que no correspondan a funciones y responsabilidades ordinarias de las unidades administrativas de la entidad de que trate o de sus funcionarios y empleados.

La contratación del grupo de gasto 0 Servicios Personales establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, se regirá por la ley de la materia.

Artículo 95. Facultad de suscripción de convenios para la mejora de programas. Con el propósito de diseñar e implementar una estrategia de control de aduanas, puestos fronterizos y punto de control interinstitucional, se faculta a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) para priorizar la contratación de servicios, equipamiento, materiales e infraestructura a través del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Para lo cual, deberá elaborar y suscribir el convenio respectivo que también incluya el fortalecimiento y traslado de capacidades.

Asimismo, se faculta al Ministerio de Desarrollo Social para que pueda suscribir convenio con el PNUD con el objeto de fortalecer la transparencia y ejecución de los programas sociales a cargo de dicha institución.

Finalmente, se autoriza a la Municipalidad de Guatemala para suscribir un convenio con el PNUD para la contratación de bienes y servicios, que le permita poder ejecutar proyectos y programas bajo la dirección de dicha municipalidad.

Artículo 96. Arrendamiento de bienes inmuebles propiedad del Estado. Con el propósito de fortalecer a las Instituciones que den en arrendamiento bienes inmuebles o fracciones de estos propiedad del Estado, de acuerdo al procedimiento establecido en el Acuerdo Gubernativo Número 905-2002, Reglamento para Regularizar y Otorgar en Arrendamiento Bienes Inmuebles Propiedad del Estado, los fondos que se perciban por la regularización de arrendamientos sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA), se distribuirán de la siguiente manera: el cincuenta por ciento de los recursos obtenidos serán ingresos propios de la entidad que lleve a cabo el proceso de regularización del arrendamiento y el otro cincuenta por ciento se destinará al Fondo Común. Las entidades arrendantes deberán por medio de resolución de su máxima autoridad, establecer la finalidad del uso de los recursos a más tardar el último día hábil de febrero. Los ingresos propios percibidos por este concepto no podrán destinarse a mejoras salariales.

La entidad que otorgue el arrendamiento será la responsable del cumplimiento de las obligaciones formales de orden tributario, de acuerdo a la regulación vigente.

Artículo 97. Bienes inmuebles adscritos y en usufructo propiedad del Estado. Las Entidades de la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo y Procuraduría General de la Nación, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas deberán registrar en el activo de sus estados financieros los bienes inmuebles propiedad del Estado que

tengan adscritos o en usufructo, considerando que están bajo su administración, para lo cual deberán de cumplir con la obligación de informar a las Direcciones de Bienes del Estado y Contabilidad del Estado, según corresponda, estipulado en el artículo 78 de la presente norma.

Artículo 98. Registro de bienes inmuebles propiedad del Estado. Las Entidades de los Organismos de Estado, descentralizadas y autónomas, durante el mes de enero del ejercicio fiscal vigente, deberán remitir a la Dirección de Bienes del Estado, actualización de inventario de los bienes inmuebles en propiedad, administración, usufructo y/o posesión en trámite de donación a favor del Estado de Guatemala. Así mismo, treinta días posterior a la fecha de su adquisición, deberán informar de aquellos inmuebles que adquieren durante el transcurso del año vigente, para su incorporación a la base de datos de la Dirección de Bienes del Estado.

Artículo 99. Negociaciones de condiciones de trabajo entre entidades del Estado y organizaciones sindicales y de trabajadores. Toda negociación de condiciones de trabajo y los pactos colectivos que se alcancen, resultado de la negociación colectiva en la administración pública, deberán cumplir con la Ley de Servicio Civil, Ley de Contrataciones del Estado, Ley de Salarios de la Administración Pública, Ley de Sindicalización y Regulación de la Huelga de los Trabajadores del Estado y demás legislación vigente relacionada; asimismo, tomarán en consideración las condiciones financieras del Estado proporcionada por el Ministerio de Finanzas Públicas y establecerán el impacto de las nuevas condiciones laborales acordadas sobre las finanzas públicas, detallando los costos indirectos de los montos de gasto adicional que se generen en el ejercicio fiscal presente y futuros que implique el cumplimiento de los acuerdos alcanzados.

Las negociaciones que se realicen por medio de pactos colectivos de condiciones de trabajo deberán ajustarse a lo que establece la Ley de Sindicalización y Regulación de la Huelga de los Trabajadores del Estado y demás leyes que sobre la materia se establezcan, respecto a las posibilidades legales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, y en su caso, el de las entidades descentralizadas y autónomas de que se trate, independientemente de la fuente de financiamiento. En el caso específico de beneficios financiados con ingresos propios, podrán considerarse su otorgamiento siempre que la productividad de los servicios que generan dichos ingresos, cubran el costo financiero de manera sostenida en el mediano plazo, lo cual deberá fundamentarse con el costeo respectivo.

Tal como lo establece el Artículo 49 del Código de Trabajo, el objeto de los pactos colectivos de condiciones de trabajo es reglamentar las condiciones en que el trabajo deba prestarse, y en sintonía a lo que postula la literal a) del Artículo 2 del Convenio 154 de la Organización Internacional del Trabajo (Convenio sobre el Fomento de la Negociación Colectiva), respecto a que el fin de la negociación colectiva es fijar las condiciones de trabajo y empleo; se motiva para que sean parte de

la negociación colectiva las mejoras a la calidad de los servicios públicos brindados a favor de la población, procurando reflejar una disminución de los costos fijos de los servicios que se presten institucionalmente.

De igual manera, se motiva a las organizaciones sindicales, para que como actores sociales de importancia en el desarrollo del Estado de Derecho y del fortalecimiento en la construcción y mejoramiento de los servicios públicos que se brindan a favor de la población guatemalteca, elaboren un informe público sobre los avances de las mejoras que se implementen producto de la negociación colectiva en las instituciones del Sector Público, informe que deberá ser remitido a la Inspección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, dentro de los treinta y un días de enero, con el objeto de documentar, incentivar y difundir las buenas prácticas que se implementen en la Administración Pública, producto de la negociación colectiva.

Artículo 100. Exención del Impuesto al Valor Agregado en donaciones en especie. Están exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y derechos arancelarios, las entidades de Gobierno Central, Gobiernos Locales y Empresas Públicas no Financieras según el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, por las importaciones de bienes muebles, materiales y suministros que se reciban en calidad de donación proveniente del exterior, previa autorización de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) para uso exclusivo de las mismas y/o que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la población guatemalteca, las mismas deberán ser fiscalizadas por la Contraloría General de Cuentas.

Artículo 101. Exención de impuesto por el traslado de inmuebles a favor del Estado y entes públicos. Las donaciones de bienes inmuebles que se otorguen a favor del Estado, los que éste adquiera por compensación o permuta, así como los que traslade a entes públicos mediante transferencia de la propiedad sin pago, quedarán exentos de pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), siempre y cuando sea la primera traslación de dominio. Si la traslación de dominio corresponde a la segunda o subsiguiente, se exentará el pago del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos. En el caso de la permuta, se tendrá por exenta toda la negociación.

Artículo 102. Regularización del gasto de donaciones y préstamos en forma contable. Los saldos pendientes de regularizar de donaciones internas y externas anteriores a la entrada en vigencia del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, podrán ser regularizados contablemente, sin afectación presupuestaria, por la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo y Procuraduría General de la Nación de conformidad con la documentación de respaldo respectiva, en la herramienta informática que está a disposición en el Sistema Informático de Gestión (Siges).

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS Y MONEDA
GUATEMALA, C.A.

Para el caso de los pagos directos (desembolsos) correspondientes a donaciones en especie totalmente desembolsadas anteriores a la entrada en vigencia del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013 antes mencionado, en los cuales la Unidad Ejecutora, carezca de documento de respaldo (Ingreso/Gasto), podrán registrarse dichas operaciones utilizando como documento de respaldo una nota del donante que indique, que esta fue ejecutada satisfactoriamente. Dicha nota deberá contener como mínimo: Fecha de la operación, monto moneda origen, nombre del proyecto, descripción general de los bienes productos o servicios, entre otros.

Cabe indicar que el párrafo anterior, no exime de responsabilidad a la Unidad Ejecutora, de la rendición de cuentas que corresponde al cumplimiento de obligaciones establecidas en los instrumentos de formalización, así como del resguardo de la documentación técnica y financiera en forma física y digital correspondiente a la ejecución de la donación.

Los saldos pendientes de regularizar de las cuentas contables de préstamos, que fueron originados hasta el 31 de diciembre de 2013, deberán ser regularizados en forma contable, sin afectación presupuestaria, por la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo y Procuraduría General de la Nación, de conformidad con la documentación de respaldo respectiva, en la herramienta informática que está a disposición en el Sistema Informático de Gestión (Siges).

Las entidades referidas en el párrafo anterior, bajo su estricta responsabilidad, podrán regularizar sus saldos utilizando el estado de cuenta bancario y el informe de auditoría respecto del cierre del uso de los recursos financieros, en el caso de las donaciones recibidas por la entidad ejecutora, dicho informe deberá contener la opinión sobre si el mismo se ejecutó conforme a las condiciones del contrato, lo cual no exime de responsabilidad a los órganos ejecutores de dichos recursos respecto a la documentación de soporte.

Artículo 103. Ampliación al presupuesto general de ingresos y egresos. Se amplía el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente, hasta en MIL QUINIENTOS MILLONES DE QUETZALES (Q1,500,000,000); para la ejecución de recursos provenientes de:

a) Donaciones;
b) Préstamos externos en ejecución;
c) La aplicación de la Ley de Extinción de Dominio;
d) La regularización de arrendamientos conforme al Acuerdo Gubernativo Número 905-2002, Reglamento para Regularizar y Otorgar en Arrendamiento Bienes Inmuebles Propiedad del Estado;
e) Ingresos propios de las entidades y sus saldos.

f) Al declararse cualquier caso previsto en el Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Orden Público, siempre que exista disponibilidad de recursos en el fondo emergente.
g) Al obtenerse recursos por la activación de seguros paramétricos.
h) Los recursos de recuperación del capital de préstamos otorgados por medio de fondos creados de acuerdo con el Decreto Número 13-2020 del Congreso de la República de Guatemala otorgados a instituciones públicas financieras, correspondientes al Fondo para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, Fondo de Protección de Capitales, y Fondo de Crédito para Capital de Trabajo, los cuales serán destinados para atención de la pandemia originada por COVID-19, excepto el 25 % que será destinado para constituir un fondo revolvente destinado a préstamos a Cooperativas, Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, incluyendo a las dedicadas a la actividad turística; para contribuir a su desarrollo económico, principalmente para mitigar los efectos causados por la Pandemia COVID-19. Las Instituciones Financieras a las que El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala traslado recursos para los fines contenidos en la creación de los Fondos mencionados, deberán trasladar dichos recursos recuperados de Capital a El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala.
i) Recursos provenientes por la Emisión de Bonos de Carbono.

Se faculta al Organismo Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, apruebe mediante Acuerdo Gubernativo refrendado por dicho Ministerio, la ampliación y distribución en detalle de los recursos mencionados, asignando las partidas específicas para su utilización.

Artículo 104. Fondo emergente. Dentro de las Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, se asignan CIENTO DIEZ MILLONES DE QUETZALES (Q110,000,000) como una previsión para conformar el fondo emergente, que permite mitigar los daños que puedan ocasionar los fenómenos naturales que afecten al país, asimismo para atender programas y proyectos relacionados con la atención de epidemias, pandemias y otras que afecten la salud o bienestar de la población Guatemalteca, cuyo compromiso o devengado deberá realizarse durante la vigencia indicada al momento de declararse los casos previstos en el Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Orden Público.

Si durante el ejercicio fiscal no se requiriera la utilización de dichos recursos, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que en función a la disponibilidad financiera, se transfieran contablemente a la cuenta de depósitos monetarios de Tesorería Nacional correspondiente al "Fondo Emergente".

Artículo 105. Reprogramación de fuentes de financiamiento. Se faculta al Organismo Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas y mediante Acuerdo Gubernativo, efectúe la

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS Y MONEDA
GUATEMALA, C.A.

reprogramación y ajuste de las fuentes de financiamiento que integran el Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente, con el propósito de que los programas y proyectos previstos se ejecuten en forma congruente con los ingresos proyectados, manteniendo el déficit fiscal dentro de los límites considerados técnicamente manejables. Esta facultad también incluye el uso de las disponibilidades de caja y sin trámite previo ni posterior los que se puedan generar producto (prima) de la colocación de bonos del tesoro aprobados durante el ejercicio fiscal anterior al vigente.

Artículo 106. Ingresos por Operación Escuela. Los ingresos propios y saldos acumulados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al vigente, percibidos por el Ministerio de Educación por concepto de Operación Escuela, deben ejecutarse por las dependencias responsables, a través de las Organizaciones de Padres de Familia (OPF) de cada establecimiento educativo público, para el mantenimiento de los edificios escolares públicos priorizados por el Ministerio de Educación y de conformidad con los lineamientos que dicho Ministerio establezca.

Artículo 107. Fondo de Vivienda. Se asigna dentro del presupuesto de Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, CIEN MILLONES DE QUETZALES (Q100,000,000) para la creación del Fondo de Vivienda.

Dicha asignación se encuentra programada de manera temporal en la Entidad Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, la cual no puede ser ejecutada dentro de la misma. La entidad responsable de su ejecución debe gestionar las modificaciones presupuestarias correspondientes ante el Ministerio de Finanzas Públicas.

Si durante el ejercicio fiscal no se requiriera la utilización de los recursos a que hace referencia el presente artículo, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que reoriente el espacio presupuestario no utilizado, en función de las prioridades de Gobierno.

Artículo 108. Fondo de Becas. Dentro del presupuesto del Ministerio de Economía se asigna SETENTA MILLONES DE QUETZALES (Q.70,000,000) para brindarle a la población de 18 años en adelante becas para aprendizaje de inglés para empleo y enfermería. Las becas podrán incluir: a) beca educativa; b) estipendio para el estudiante; c) dispositivo electrónico; d) conectividad a internet; y e) otros elementos que se consideren esenciales para el aprendizaje efectivo. El Ministerio de Economía utilizará: Treinta Millones de quetzales (Q.30,000,000) para apoyar programas o proyectos de inglés intensivo para la empleabilidad; Treinta Millones de quetzales (Q.30,000,000) para programas o proyectos de formación de inglés base (para personas que inician sin hablar inglés) y Diez Millones de quetzales (Q.10,000,000) para aprendizaje de enfermería.

Asimismo, dentro del presupuesto del Ministerio de Educación se asigna TREINTA MILLONES DE QUETZALES (Q.30,000,000) para impulsar el aprendizaje de inglés para el empleo en el ciclo diversificado nivel medio, lo cual no podrá ser utilizado por dicho Ministerio para otro fin. Dichos recursos pueden emplearse para la capacitación de docentes en inglés para el empleo.

El Fondo de Becas incluidos en el Ministerio de Economía y el Ministerio de Educación asciende a un total de CIEN MILLONES DE QUETZALES (Q.100,000,000).

Si durante el ejercicio fiscal no se requiriera la utilización de los recursos a que hace referencia el presente artículo, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que reoriente el espacio presupuestario no utilizado, en función de las prioridades de Gobierno.

Artículo 109. Financiamiento para el Fondo Nacional de Cambio Climático. Se asigna de manera temporal dentro del presupuesto del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales CINCUENTA MILLONES DE QUETZALES (Q50,000,000.00) con destino al Fondo Nacional de Cambio Climático para financiar planes, programas y proyectos de gestión de riesgo, reducción de la vulnerabilidad, adaptación forzosa y mitigación obligada, así como el mejoramiento de las capacidades nacionales frente al cambio climático, priorizados y aprobados por el Consejo Nacional de Cambio Climático, para su ejecución por las entidades públicas según su competencia normada y complementariamente a través del otorgamiento de subsidios o subvenciones para el apoyo a programas de asociaciones, fundaciones o entidades no lucrativas con el mismo objeto.

Dicha asignación podrá incrementarse hasta el monto de CIEN MILLONES DE QUETZALES (Q100,000,000.00) de conformidad con el avance proporcional de su ejecución.

Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que por medio de la Tesorería Nacional constituya una cuenta única de depósitos monetarios en el Banco de Guatemala para el Fondo Nacional de Cambio Climático (FONCC) a cargo del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

Si durante el ejercicio fiscal no se requiriera la utilización de los recursos a que hace referencia el presente artículo, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que reoriente el espacio presupuestario no utilizado, en función de las prioridades de Gobierno.

Artículo 110. Pago de Salarios para funcionarios diplomáticos en el servicio exterior. Para efectuar el pago de los salarios del personal permanente en el exterior, el Ministerio de Relaciones Exteriores, debe fijar los salarios en moneda de curso legal Quetzales y los descuentos autorizados por ley deben

calcularse y pagarse sobre el salario nominal en Quetzales. El salario líquido será pagado al tipo de cambio de Q1.00 por USD1.00, el diferencial cambiario que resulte de la conversión de Quetzales a Dólares de los Estados Unidos de América de conformidad con el tipo de cambio de referencia del Banco de Guatemala, debe aplicarse al renglón de gasto 018 Complemento por diferencial cambiario al personal en el exterior.

Artículo 111. Liquidación de prestaciones al personal en el exterior. Para efectuar la liquidación de las prestaciones laborales del personal permanente en el exterior, el Ministerio de Relaciones Exteriores deberá expresar la liquidación en Quetzales, como resultado de la conversión al tipo de cambio de referencia del Dólar de los Estados Unidos de América con respecto al Quetzal, publicado por el Banco de Guatemala el día que finalice la relación laboral. Asimismo, dicho Ministerio deberá emitir los instrumentos legales, técnicos y financieros que correspondan, previo a efectuar el pago respectivo.

Artículo 112. Proyectos de inversión en gobiernos locales. Las municipalidades podrán financiar gastos orientados a Proyectos que no forman capital fijo; es decir, Proyectos que no generan ni habilitan bienes de capital fijo. Conforme a las Normas de Inversión Pública y las Clasificaciones Presupuestarias vigentes, los proyectos de inversión que no forman capital fijo pueden ser utilizados exclusivamente por los Gobiernos Locales, y tienen como propósito incrementar, mantener o recuperar la capacidad de generar en las personas beneficios o proporcionar información para la toma de decisión.

Artículo 113. IYOM y/o RATI´T AKÁL (COMADRONAS). Dentro del presupuesto del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, deberá incluirse en la Unidad de Atención de la Salud de los Pueblos Indígenas e Interculturalidad en Guatemala, un incentivo económico de Tres Mil quetzales (Q.3,000) anuales, los cuales deberán ser pagados en un 50% en el mes de Junio y el otro 50% en el mes de Diciembre.

Para llevar a cabo el pago a favor de las beneficiarias, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social deberá hacer las readecuaciones presupuestaria correspondientes, de ser necesario deberá crear o habilitar conforme la ley a la unidad ejecutora, además deberá emitir el reglamento respectivo y velar porque dicha unidad ejecutora cuente con una asignación presupuestaria anual hasta Setenta Millones de Quetzales (Q.70,000,000) para que pueda realizar los pagos a favor de las beneficiarias.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS Y MONEDA
GUATEMALA, C.A.

Artículo 114. Seguros del Estado. Todos los seguros que contraten las instituciones del Estado podrán contratarse directamente sin intermediarios independientes. Se procurará priorizar si las condiciones lo permiten a la Aseguradora del Banco El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala.

Artículo 115. Asignación adicional al Tribunal Supremo Electoral destinado al evento electoral Elecciones Generales correspondientes al 2023. Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 122 del Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley Electoral y de Partidos Políticos, dentro de la asignación para el ejercicio vigente se incluye la cantidad de Quinientos millones de quetzales (Q500,000,000) para ejecutar gastos exclusivos de preparación para el evento electoral 2023, en virtud que su convocatoria deberá realizarse en enero de 2023.

Los saldos de caja remanentes que provienen de esta asignación presupuestaria no ejecutadas completamente en el ejercicio fiscal 2022 deberán ser incorporados y utilizados en el presupuesto de este Organismo para el proceso de elecciones generales 2023.

Se faculta al Tribunal Supremo Electoral para realizar las adquisiciones respectivas en el año 2022 con cargo a la asignación presupuestaria para elecciones generales correspondientes del año 2023, bajo el procedimiento que establece el artículo 44 literal f) del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 116. Contrataciones Urgentes de Bienes y Servicios informáticos para la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) correspondientes al año 2022. Se autoriza que en los procesos para la contrataciones de bienes y servicios – indispensables para el funcionamiento de la Administración Tributaria dentro del área de informática tales como compra de equipos de cómputo, derechos de uso de licencias de software, servicios de soporte y servicios conexos como servicios informáticos enlaces digitales, servicios en la nube, correo electrónico y aplicaciones ofimáticas en la nube, desarrollos informáticos y otros, estos en virtud de acelerar los tiempos de ejecución, se puedan realizar por medio de adquisiciones **directas, considerando estas como excepciones de acuerdo** al artículo 44 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 117. Prevención de la Mortalidad de la Niñez y de la Desnutrición Crónica. Las asignaciones presupuestarias contenidas en el presupuesto para el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social específicamente en el Programa 14 "Prevención de la Mortalidad de la Niñez y de la Desnutrición Crónica" podrá dicho Ministerio priorizarlas en aquellos Municipios que contempla la Gran Cruzada Nacional contra la Desnutrición.

Artículo 118. Asignaciones de Becas. La asignación presupuestaria contenida en el presupuesto para el Ministerio de Desarrollo Social específicamente en el programa 15 subprograma 2 actividad 004 "Becas de Empleo" por un monto de Q.7,345,138 deberá ser ejecutado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Artículo 119. Prohibición de Asignaciones. Los Ministerios y demás dependencias del Organismo Ejecutivo no podrán aumentar o disminuir las asignaciones que se aprueban por medio de este decreto a favor de Asociaciones Civiles, Fundaciones y Organizaciones No Gubernamentales-ONGS. Dichas organizaciones deberán enviar mensualmente previo a cada desembolso un informe específico a la Contraloría General de Cuentas y Congreso de la República a través de la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda, el cual deberá ser publicado en el Sistema de Transferencias, Subsidios y Subvenciones (Sistema TSS), del Ministerio de Finanzas Públicas. La entidad por medio del cual se trasladen los recursos deberá velar por su cumplimiento.

Artículo 120. Asignaciones a Consejos de Desarrollo pendientes de ejecutar. Se podrá ampliar el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado periodo fiscal 2022, hasta por el saldo pendiente de ejecutar de los recursos extraordinarios asignados a los Consejos Departamentales de Desarrollo aprobados mediante el Decreto Número 20-2020.

Dichos saldos deberán asignarse y ejecutarse en proyectos ya definidos en el ejercicio fiscal anterior al vigente. Se exceptúa la aplicación del artículo 38 establecido en el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto.

Se faculta al Organismo Ejecutivo para que a través del Ministerio de Finanzas Públicas, apruebe mediante Acuerdo Gubernativo refrendado por dicho ministerio, la ampliación y distribución en detalle de los recursos mencionados asignando las partidas específicas para su utilización.

Artículo 121. Ambulancias para la Cruz Roja Guatemalteca. En el presupuesto del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social se asigna un monto adicional a favor de la Cruz Roja Guatemalteca, de Diez Millones de Quetzales (Q10,000,000) cuyo destino es exclusivo para la compra de ambulancias y sus accesorios.

Artículo 122. Asignación especial para CAIMUS. Dentro del presupuesto del Ministerio de Gobernación, se podrá efectuar readecuaciones presupuestarias para asignar un monto de Diecisiete Millones Cuatrocientos Tres mil Ochocientos Cuarenta y Dos Quetzales (Q.17,403,842) a favor del funcionamiento de 12 Centros de Apoyo Integral de Mujeres Sobrevivientes de Violencia -CAIMUS-, el presupuesto para estos CAIMUS legalmente establecidas así:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS Y MONEDA
GUATEMALA, C.A.

TOTAL	17,403,842
ASOCIACION DE MUJERES DE PETEN IXQIK PETEN	1,300,000
ASOCIACION RED DEPARTAMENTAL DE MUJERESCHIQUIMULTECAS, CHIQUIMULA	2,000,000
ASOCIACION DE MUJERES DE OCCIDENTE IXQUIC SAN MARCOS	2,350,000
ASOCIACIÓN GENERANDO EQUIDAD, LIDERAZGO YOPORTUNIDADES, ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL (ONG) CHIMALTENANGO	1,891,600
ASOCIACION DE MUJERES LUQUEÑAS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL - SAN LUCAS TOLIMAN-	500,000
ASOCIACIÓN DE MUJERES ALAS DE MARIPOSAS -VILLA NUEVA-	1,500,000
ASOCIACIÓN NUEVOS HORIZONTES -QUETZALTENANGO-	2,601,142
ASOCIACIÓN GRUPO INTEGRAL DE MUJERES SANJUANERAS	1,031,100
ASOCIACIÓN POR NOSOTRAS IXMUKANE PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOSTENIBLE DE LA MUJER -QUICHÉ-	1,230,000
ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL Y BENEFICIO SOCIAL MUJER DE PROPOSITO -HUEHUETENANGO-	1,000,000
ASOCIACIÓN IXOQ CHAJIB'AL JA-ONG - SOLOLA-	1,000,000
ASOCIACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y PROTECCIÓN DE MUJERES ORGANIZADAS DE SACATEPEQUEZ -ADESIMUSAC-	1,000,000

Artículo 123. Aporte Extraordinario Programa Económico del Adulto Mayor. Dentro del presupuesto del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, se asigna un aporte extraordinario de Ciento Setenta Millones de Quetzales (Q.170,000,000) para el Programa Económico del Adulto Mayor, estableciéndose que del monto se podrá utilizar hasta la cantidad de Diecisiete Millones de Quetzales (Q.17,000,000) para gastos de administración del señalado programa.

Artículo 124. Programa Nutriniños. El Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) con el apoyo del Ministerio de Finanzas Públicas efectuará readecuaciones presupuestarias a efecto de fortalecer el Programa Nutriniños con un monto de Cien Millones de Quetzales (Q100.000,000)

Artículo 125. Agricultura Familiar para el Fortalecimiento de Economía Campesina. Dentro del Presupuesto del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- se deberá trasladar

dentro del Programa 11, a la actividad "Agricultura Familiar para el fortalecimiento de la Economía Campesina, del monto asignado dentro del programa 13 "Apoyo a la producción agrícola pecuaria e hidrobiológica"

Artículo 126. Ampliación de la Meta de Recaudación Tributaria 2022. La meta de recaudación para el ejercicio fiscal 2022, se determinó que alcanzaría los Q76,315.0 millones, lo cual dio como resultado un monto adicional de Q1,947.0 millones los cuales se destinaran como sigue:
a) Ministerio de Educación MINEDUC Q600.0 millones para el programa de Alimentación Escolar; b) Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social Q578.7 millones para fortalecer diversos programas del COVID-19; c) Congreso de la República Q205.4 Millones para Fortalecer la Gestión Administrativa y Legislativa; d) Q170.0 para el Programa de Adulto Mayor; e) Q13.6 millones Fondo de Tierras; f) Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, destinado a la Construcción del Hospital de Retalhuleu Q30.0 millones, Construcción del Hospital de Coatepeque Q.54.3 y Mejoramiento Centro de Salud de San Cristóbal Totonicapán, Totonicapán Q15 millones; g) Q.116.3 millones para ampliar los aportes a Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones y/o Asociaciones sin fines de Lucro; h) Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia Q.19.0 millones; i) Inspección General de Cooperativas (Ingecop) Q15 millones; j) Instituto de la Defensa Pública Penal Q21.6 millones; k) Instituto Nacional de Cooperativas (Inacop) Q13 millones; l) Federación de Cooperativas de las Verapaces con Q25 millones; m) Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC) aporte de extraordinario para fortalecimiento del Centro Universitario de Occidente (CUNOC) por Q20.0 millones; n) Contraloría General de Cuentas Q50 millones.

Artículo 127. Aporte a Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC. Dentro del aporte del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- a la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC-, se incluye Treinta Millones de Quetzales (Q30,000,000.00) que tienen fin específico consistente en la adquisición de hierro (sacarosa de hierro), eritropoyetina sintética y otros medicamentos que mantengan o mejoren la salud del paciente objeto de esta Unidad.

Así mismo, se instruye al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para reprogramar el presupuesto vigente y reorientar con un monto adicional de Diez Millones de Quetzales (Q10,000,000.00) a la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC-, para la adquisición de medicamentos que mantengan o mejoren la salud del paciente. Los Cuarenta Millones de Quetzales (Q40,000,000.00) deben ser asignados dentro del Primer Semestre del presente ejercicio fiscal.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS Y MONEDA
GUATEMALA, C.A.

Artículo 128. Presupuesto asignado a Unidades Ejecutoras de Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Por medio de readecuaciones presupuestarias, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social podrá aumentar las asignaciones a las siguiente Unidades Ejecutoras: Dirección de Salud de Chimaltenango; Dirección de Salud de Quiche; Hospital Regional de Quetzaltenango; Hospital Nacional de San Pedro Nécta; Hospital de la Tinta. En todo caso estas asignaciones presupuestarias no pueden ser menores a las asignadas en el ejercicio fiscal 2021.

Artículo 129. Modernización de la Función Pública. Las Instituciones de la Administración Central en coordinación con el Ministerio de Finanzas Públicas y con el visto bueno de la Comisión Presidencial de Gobierno Abierto y Electrónico, deberán crear una asignación presupuestaria específica para el desarrollo e implementación de las Actividades de Modernización tecnológica en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Número 5-2021, Ley para la Simplificación de Requisitos y Trámites Administrativos, lo que permitirá promover la eficiencia y productividad del Estado.

Artículo 130. Aporte Extraordinario a la Universidad de San Carlos de Guatemala. Se asigna un Aporte Extraordinario de Veinte Millones de Quetzales (Q20,000,000) para la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual será destinado al Centro Universitario de Occidente (CUNOC) con destino exclusivo a construcción, remodelación y mejoramiento de su infraestructura, así como para equipamiento tecnológico.

Artículo 131. Asignaciones especiales. Se programan las asignaciones especiales dentro del Presupuesto General de Egresos del Estado aprobado para el ejercicio fiscal vigente, de la forma siguiente:

a) Aporte adicional en el Ministerio de Gobernación de Tres Millones de Quetzales (Q3,000,000) para el Instituto de Justicia Ciudadana -INJUCI-

b) Ministerio de Educación, los aportes siguientes:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	MONTO EN QUETZALES
	TOTAL:	3,114,257,199
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3,108,354,104
431	Transferencias a instituciones de enseñanza	358,963,457

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS Y MONEDA
GUATEMALA, C.A.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	MONTO EN QUETZALES
	Asociación Ak Tenamit, (Pueblo Nuevo) AAT	6,000,000
	Asociación Centro Don Bosco	35,000,000
	Asociación Comunidad Esperanza[1/]	1,140,535
	Asociación de Centros Educativos Mayas -ACEM-[1/]	13,487,840
	Asociación de Padres de Familia y Amigos de la Escuelas de Educación Especial y Centro de Rehabilitación Integral de Alta Verapaz (Asoedecri A.V.)	2,000,000
	Asociación Futuro Vivo[1/]	2,000,000
	Asociación Grupo Ceiba	2,000,000
	Asociación Obras Sociales de las Dominicas de la Anunciata[1/]	2,000,000
	Asociación para el Desarrollo Integral del Nororiente	1,500,000
	Asociación Pequeñas Apostoles de la Redención[1/]	2,000,000
	Fundación Adentro[1/]	1,154,080
	Fundación Fe y Alegría[1/]	86,907,299
	Fundación Futuro de los Niños[1/]	348,240
	Fundación para el Desarrollo y la Educación de la Mujer Indígena	4,500,000
	Fundación Pescanova[1/]	1,436,160
	Institutos Básicos por Cooperativa	166,026,424
	Institutos Diversificados por Cooperativa	29,962,879
	Asociación Cultural Misioneras Somascas Hijas de San Jerónimo Emiliani	1,500,000
	Ente Receptor Pendiente de Programar	
435	**Transferencias a otras instituciones sin fines de lucro**	**2,497,599,935**
	Fundación CONGUATE	7,000,000
	Instituto JUVID	1,000,000
	Asociación Educando Mi País, ONG	10,000,000
	Consejos Educativos y Otras Organizaciones de Padres de Familia	2,478,599,935
	Instituto de Cooperación Social	1,000,000
451	**Transferencias a la Administración Central**	**3,824,565**
	Consejo Nacional del Deporte, Educación Física y Recreación	3,824,565
453	**Transferencias a entidades descentralizadas y autónomas no financieras**	**245,708,805**
	Comité Nacional de Alfabetización (Conalfa)	245,708,805
472	**Transferencias a organismos e instituciones internacionales**	**1,855,784**

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS Y MONEDA
GUATEMALA, C.A.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	MONTO EN QUETZALES
	Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI)	279,000
	Organización de Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura (Unesco)	1,576,784
473	**Transferencias a organismos regionales**	**401,558**
	Academia Guatemalteca correspondiente de la Real Academia Española	200,000
	Consejo Centroaméricano de Acreditación de la Educación Superior	40,558
	Coordinadora Educativa y Cultural Centro Americana	161,000
5	**TRANSFERENCIAS DE CAPITAL**	**5,903,095**
533	**Transferencias a entidades descentralizadas y autónomas no financieras**	**5,903,095**
	Comité Nacional de Alfabetización (Conalfa)-	5,903,095

1/ Los montos programados para subvenciones (renglón 431), incluyen recursos para el Programa de Alimentación Escolar.

c) Ministerio de Salud y Asistencia Social, los aportes siguientes:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	MONTO EN QUETZALES
	TOTAL	**604,050,000**
432	**Transferencias a instituciones de salud y asistencia social**	**586,400,000**
	Asociación "Hermana Tierra" O.N.L.U.S.	1,000,000
	Asociación de señoras de la Caridad de San Vicente de Paul	1,000,000
	Asociación Humana ONG	2,000,000
	Asociación Instituto Panamericano Contra la Ceguera	1,000,000
	Asociación Obras Sociales del Santo Hermano Pedro Frailes Franciscanos O.F.M.	30,000,000
	Cruz Roja Guatemalteca	22,000,000
	El Refugio de la Niñez (ONG)	4,700,000
	Fundación Aldo Castañeda	3,600,000
	Fundación de Asistencia Médica y Ocupacional para la Recuperación del Enfermo Renal	8,000,000
	Fundación de Asistencia Social de la Iglesia Católica de la Arquidiócesis de Guatemala	12,000,000
	Fundación de Especialidades Materno Infantil	3,500,000
	Fundación Guatemalteca de Trasplante Hepático	2,500,000
	Fundación Guatemalteco Americana de Cirugía Ortopédica Avanzada	12,000,000
	Fundación Margarita Tejada para Niños con Síndrome de Down	7,000,000
	Fundación Probienestar del Minusválido y/o Fundabiem	12,000,000

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS Y MONEDA
GUATEMALA, C.A.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	MONTO EN QUETZALES
	Fundación Red de Sobrevivientes de Violencia Doméstica	4,500,000
	Instancia Coordinadora de Acciones Políticas por la Salud y el Desarrollo de las Mujeres ONG	1,000,000
	Instituto Neurológico de Guatemala	2,500,000
	Liga Guatemalteca Contra las Enfermedades del Corazón	4,000,000
	Liga Nacional Contra el Cáncer	45,000,000
	Misioneros de San Carlos Scalabrinianos	600,000
	Organización Cristiana de Beneficio Social Esperanza de Vida ONG	25,000,000
	Patronato de Acción Contra la Lepra	1,500,000
	Saint Joseph S HospiceAssociation (Asociación Hospicio de San Jose)	12,000,000
	Unidad de Cirugía Cardiovascular de Guatemala	62,000,000
	Unidad Nacional de Oftalmología	5,000,000
	Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico UNAERC	230,000,000
	Unidad Nacional de Oncología Pediátrica	50,000,000
	Fundación Sonrisas que Escuchan	6,000,000
	Asociación para el Desarrollo Cerebral del Niño (ADECENI)	1,000,000
	Fundación Guatemalteca para Linfedema Manos Amigas	3,000,000
	Hospital Hilario Galindo	3,000,000
	Asociación de Madres Organizadas para la Rehabilitación	3,000,000
	Asociación Gloria por Cenizas	5,000,000
435	**Transferencias a otras instituciones sin fines de lucro**	**13,900,000**
	Asociación Civil Ministerio Shadai Nueva Familia	1,000,000
	Asociación Nacional de Sordos de Guatemala	2,000,000
	Fundación Ayúdame a Escuchar Bárbara Nicolle	3,000,000
	Asociación Unidos para Ayudar al Desarrollo Integral de los Pueblos ONG (AUPADIP)	900,000
	Fundación Guatemalteca para Niños con Sordoceguera Alex	2,000,000
	Instituto para la Investigación Científica y la Educación acerca de las Enfermedades Genéticas y Metabólicas Humanas/Rozas Botrán ONG	5,000,000

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS Y MONEDA
GUATEMALA, C.A.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	MONTO EN QUETZALES
472	**Transferencias a organismos e instituciones internacionales**	**2,500,000**
	Oficina Sanitaria Panamericana (OPS)	2,500,000
473	**Transferencias a organismos regionales**	**1,250,000**
	Instituto de Nutrición de Centroamérica y Panamá (INCAP)	920,000
	Secretaría de Integración Centroamericana (SICA)	330,000

d) Aporte adicional en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social de Diez Millones de Quetzales (Q10,000,000) para la Asociación Civil Mesón Buen Samaritano.

e) Aporte adicional en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación de Tres Millones de Quetzales (Q3,000,000) para la Asociación para el Desarrollo Integral de las Comunidades de Guatemala (ASDICGUA)

f) Ministerio de Cultura y Deportes, los aportes siguientes:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	MONTO EN QUETZALES
	TOTAL:	**23,812,019**
4	**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**	**23,812,019**
432	**Transferencias a instituciones de salud y asistencia social**	**1,000,000**
	Asociación Guatemalteca de Olimpiadas Especiales	1,000,000
435	**Transferencias a otras instituciones sin fines de lucro**	**3,700,000**
	Academia de Geografía e Historia	700,000
	Asociación Gremial de Editores de Guatemala	1,000,000
	Casa Comal, Arte y Cultura Asociación Civil	2,000,000
451	**Transferencias a la Administración Central**	**2,549,710**
	Consejo Nacional del Deporte, Educación Física y Recreación	2,549,710
453	**Transferencias a entidades descentralizadas y autónomas no financieras**	**15,000,000**
	Consejo Nacional para la Protección de La Antigua Guatemala (CNPAG)	10,000,000
	Descentralización Cultural y de las Artes (Adesca)	5,000,000

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	MONTO EN QUETZALES
472	**Transferencias a organismos e instituciones internacionales**	**1,482,309**
	Centro Internacional para el Estudio o de la Preservación y Restauración	13,300
	Centro Regional para el Fomento de la Literatura en América Latina y el Caribe (Cerlalc)	62,400
	Organización de Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura (UNESCO)	19,200
	Secretaría Ejecutiva de la Cinematografía Iberoamericana (SECI)	1,226,849
	Secretaría General Iberoamericana	160,560
473	**Transferencias a organismos regionales**	**80,000**
	Coordinadora Educativa y Cultural Centro Americana	80,000

g) Aportes adicionales en el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales de Cinco Millones de Quetzales (Q5,000,000) para ONG PROYECTOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE y de Cinco Millones de Quetzales (Q5,000,000) para la FUNDACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL.

h) Aporte adicional en el Ministerio de Desarrollo Social de Un Millón de Quetzales (Q1,000,000) para la Fundación Red Viva de Guatemala FUNDARED.

Artículo 132. Asignación para el Hospital de Malacatán, San Marcos. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social deberá readecuar su presupuesto para incrementar el programa 13 Recuperación de la Salud en OCHO MILLONES DE QUETZALES (Q.8,000,000) destinados al Hospital de Malacatán Departamento de San Marcos; para fines de atención de enfermos renales mediante hemodiálisis.

Artículo 133. Subsidio Transporte Público Adulto Mayor. El Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) realizará las readecuaciones presupuestarias correspondientes para asignar la cantidad de Veinticinco Millones de Quetzales (Q.25,000,000) a través de transferencias corrientes un subsidio para el transporte público a favor del Adulto Mayor. Para dicho fin el Ministerio de Desarrollo (MIDES) elaborara el reglamento correspondiente.

Artículo 134. Obras Adicionales del Fondo de Solidaridad. El Ministerio de Finanzas Públicas deberá en función de la subejecución del Presupuesto General de Egresos hacer las readecuaciones presupuestarias correspondientes para con ello asignar y transferir al Ministerio de Comunicaciones,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS Y MONEDA
GUATEMALA, C.A.

Infraestructura y Vivienda para que con dichos fondos adicionales ejecute a través del Fondo Social de Solidaridad las siguientes obras:

a.) Mejoramiento Camino Rural Aldea Piache, Malacatancito, Huehuetenango; SNIP 0279643; Monto de la Obra, Siete Millones de Quetzales (Q.7,000,000)
b.) Mejoramiento Camino Rural, Camino Central del Crucero a Caquixa, Aldea San Antonio Sija, San Francisco El Alto, Totonicapán; SNIP 0285642; Monto de la Obra, por un monto de quince millones seiscientos ochenta mil quetzales (Q.15,680,000)
c.) Construcción Centro de Acopio y/o Agroindustrialización, Cabecera Municipal, San José Chacaya, Sololá; SNIP 0266891; por un Monto de Seis Millones de Quetzales (Q.6,000,000)
d.) Mejoramiento Camino Rural del Río Seco a Sector Arenal 2, Caserío Mapa San Sebastián Huehuetenango, Huehuetenango; SNIP 0285676 por un Monto de Cinco Millones de Quetzales (Q.5,000,000)

Artículo 135. Readecuaciones Presupuestarias. El Ministerio de Finanzas Públicas deberá en función de la subejecución del Presupuesto General de Egresos hacer las readecuaciones presupuestarias correspondientes para con ello asignar y transferir a las entidades que se indican, los siguientes montos adicionales:

1) **Instituto Nacional de Estadística**, la cantidad de Treinta y Dos millones de Quetzales (Q.32,000,000) para realizar la Encuesta Nacional de Empleo e Ingresos y la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares.

2) **Organismo Judicial** la cantidad de Doscientos Millones de Quetzales (Q.200,000,000) para ser utilizados en lo siguiente:
   a.) Ampliación de Competencia de los Juzgados de paz para conocer los delitos menos graves; la cantidad de Diez Millones de Quetzales (Q.10,000,000)
   b.) Implementación de salas de audiencias para los juzgados de paz, la cantidad de Cinco Millones de Quetzales (Q.5,000,000)
   c.) Implementación y Mejoramiento de Salas de Audiencias de los Juzgados de Primera Instancia Civil, la cantidad de Diez Millones de Quetzales (Q.10,000,000)
   d.) Renovación de la Red de Telecomunicaciones del Organismo Judicial, la cantidad de Treinta Millones de Quetzales (Q.30,000,000)
   e.) Equipamiento informático para los Órganos Jurisdiccionales, la cantidad de Ciento Cuarenta y Cinco Quetzales (Q.145,000,000)

3) **Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco-FODIGUA** la cantidad de Catorce Millones de Quetzales (Q.14,000,000) con destino a la realización y desarrollo de sus actividades y objetivos institucionales.

4) **Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda** para que se ejecute a través de la Dirección General de Caminos las siguientes obras:
   a.) Construcción paso a desnivel Ruta Nacional 1 Organismo Judicial Quetzaltenango, Quetzaltenango; SNIP 264905; la cantidad de Treinta Millones de Quetzales (Q.30,000,000)
   b.) Construcción paso a desnivel Ruta Nacional 01 La Esperanza, Quetzaltenango; SNIP 264903; la cantidad de Treinta Millones de Quetzales (Q.30,000,000)
   c.) Mejoramiento de Camino Rural Aldea Pichiquil y Aldea Xixviac Aguacatan, Huehuetenango; SNIP 245-0-2012; la cantidad de Cinco Millones (Q5,000,000)
   d.) Libramiento de Jalapa, municipio de Jalapa, Jalapa; la cantidad de Treinta Millones de Quetzales (Q30,000,000)

5) **Consejo Nacional de Adopciones**, la cantidad de Cinco Millones de Quetzales (Q5,000,000).

Artículo 136. Readecuaciones Presupuestarias Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social con base a las economías presupuestarias que establezca en forma cuatrimestral, realizará las readecuaciones presupuestarias correspondientes para con ello asignar y transferir a las entidades que se indican, los siguientes montos:

a.) Unidad de Cirugía Cardiovascular de Guatemala, asignación adicional de Ocho Millones de Quetzales (Q.8,000,000)
b.) Asociación "Hermana Tierra" O.N.L.U.S., asignación adicional de Un Millón de Quetzales (Q.1,000,000)
c.) Fundación Amigos Contra el Cáncer, la cantidad de Dos Millones de Quetzales (Q.2,000,000)
d.) Asociación Integral para el Desarrollo Comunitario, la cantidad de Un Millón de Quetzales (Q1,000,000)
e.) Liga Guatemalteca Contra las Enfermedades del Corazón, asignación adicional de Dos Millones de Quetzales (Q2,000,000)
f.) Asociación Humana ONG, asignación adicional de Cinco Millones de Quetzales (Q5,000,000)

Artículo 137. Instituto Geográfico Nacional y ADIB. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA) realizará las readecuaciones presupuestarias correspondientes para con ello asignar y transferir a las entidades que se indican, los siguientes montos:

a.) Instituto Geográfico Nacional, la cantidad de Seis Millones de Quetzales (Q.6,000,000); con destino a la realización y desarrollo de sus actividades y objetivos institucionales.

b.) Asociación para el Desarrollo Integral y el Bienestar la cantidad de Tres Millones de Quetzales (Q3,000,000).

Artículo 138. Asignación a Fomento Socioeconómico de Poblaciones Vulnerables. El Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) realizará las readecuaciones presupuestarias correspondientes para con ello asignar y transferir a la entidad que se indica, el siguiente monto:

a.) Asociación para el Fomento Socioeconómico de Poblaciones Vulnerables, la cantidad de Tres Millones de Quetzales (Q.3,000,000)

Artículo 139. Readecuaciones Presupuestarias Ministerio de Educación para Asignación a Asociación de Centros Educativos Mayas -ACEM-. El Ministerio de Educación (MINEDUC) realizará las readecuaciones presupuestarias correspondientes para con ello asignar y transferir a la entidad que se indica, el siguiente monto:

a.) Asociación de Centros Educativos Mayas -ACEM-, la cantidad de Seis Millones quinientos mil Quetzales (Q.6,500,000)

Artículo 140. Readecuaciones Presupuestarias Ministerio de Gobernación. El Ministerio de Gobernación (MINGOB) realizará las readecuaciones presupuestarias correspondientes para con ello asignar y transferir a las entidades que se indican, los siguientes montos:

a.) Asociación Civil para la Sensibilización Social, la cantidad de Un Millón de Quetzales (Q.1,000,000)

b.) Asociación de Desarrollo Integral TZANJUYUB', la cantidad de Un Millón de Quetzales (Q.1,000,000)

Artículo 141. Dragas de Succión Canal Chiquimulilla. El Ministerio de Finanzas Públicas deberá hacer las readecuaciones presupuestarias correspondientes para con ello asignar y transferir al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda la cantidad de Sesenta Millones de quetzales (Q.60,000,000) para que con dichos fondos a través de la Dirección General de Caminos realice la compra de dragas de succión para el Programa Permanente de Dragado del Canal de Chiquimulilla,

sus áreas de influencia y aquellos lugares de la República de Guatemala que requieran acciones de dragado.

Artículo 142. Ministerio de Educación Plan de Traslado Jornaleros. El Ministerio de Educación (MINEDUC) siguiendo los procedimientos que establezca la Oficina Nacional de Servicio Civil (ONSEC)iniciará el Plan de Traslado al renglón 011 de aquel personal registrado y contratado bajo renglón presupuestario 031 (jornaleros) que tengan más de 5 años continuos de prestar sus servicios. Para dicho fin el Ministerio de Educación (MINEDUC) podrá llevar a cabo las readecuaciones presupuestarias correspondientes.

Artículo 143. Observancia obligatoria de las normas. Las presentes normas son de observancia obligatoria y complementaria a lo que establece el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, en lo que respecta al ejercicio fiscal vigente. El Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección que corresponda, en su calidad de entes rectores dentro del ámbito de su competencia, deberán dictar las disposiciones que sean necesarias para facilitar el cumplimiento de la presente Ley, de manera separada o conjunta.

Artículo 144. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia a partir del uno de enero del dos mil veintidós, concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año y será publicado en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL ____ DE NOVIEMBRE DE 2021.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Guatemala, 08 de noviembre de 2011
gnol.JCRE.JBV. 223/21

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS Y MONEDA
RECIBIDO
08 NOV 2021
Hora: 01:50 Firma:

Señor Diputado
Duay Antoni Martínez Salazar
Presidente de Comision de Finanzas Públicas y Moneda
Congreso de la Republica

Estimado Diputado:

Como miembro de la Bancada Victoria doy mi **VOTO DESFAVORABLE** a la iniciativa de PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL AÑO 2022 presentada por el ORGANISMO EJECUTIVO, entre otras razones por lo siguiente:

1.) El Organismo Ejecutivo aun sabiendo que existe una prohibición legal de contratar deuda interna o externa para financiar gastos de funcionamiento busca endeudar a GUATEMALA por la cantidad de VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE QUETZALES de los cuales DIECISEIS MIL MILLONES SON DE BONOS para poder cubrir con ello parte de los gastos de funcionamiento del ESTADO.

2.) Porque el ORGANISMO EJECUTIVO pretende hacer creer al pueblo de Guatemala que el presupuesto será más bajo para el año 2022 de lo que tiene para el 2021, cosa que no es cierto porque el proyecto de presupuesto muestra para 2021 la cantidad de CIENTO SIETE MIL MILLONES sin embargo el presupuesto real para ejecutar en 2021 es de NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS MILLONES (107 – 13 Bonos Bco. Guatemala) y para el año 2022 quiere un presupuesto de CIENTO TRES MIL MILLONES lo que representa un aumento casi del 10% SUPERIOR AL AÑO 2021 es decir el GOBIERNO quiere gastar más de NUEVE MIL MILLONES MAS DE GASTOS sin justificar las razones que tiene para GASTAR dicha cantidad adicional.

3.) Porque el presupuesto para el año 2022 muestra una serie de irregularidades que no ha explicado el gobierno las razones de ello, por ejemplo:
   - En el MINISTERIO DE GOBERNACION disminuyen las compras de alimentos por TREINTA Y UN MILLONES para los policías que por razones de trabajo deben recibir alimentación, bajan en TREINTA Y NUEVE MILLONES LA GASOLINA PARA PATRULLAS, pero aumentan en CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES la contratación de otros servicios, SIN INDICAR A QUE SERVICIOS SE REFIERE GOBERNACION.

- En el MINISTERIO DE AGRICULTURA a pesar de la promesa del gobierno de combatir LA DESNUTRICION se reducen CUARENTA Y OCHO MILLONES en alimentos para personas y esto aun sabiendo de las zonas del corredor seco que no cuenta con medios para alimentarse, también en este MINISTERIO a los agricultores se les quita el apoyo de CATORCE MILLONES para compra de fertilizante, pero para compra de VEHICULOS si está destinando VEINTINUEVE MILLONES DE QUETZALES y para construcciones de oficinas SESENTA Y SIETE MILLONES DE QUETZALES.

- El MINISTERIO DE DESARROLLO (MIDES) no se queda atrás reduciendo en CINCUENTA Y CINCO DE MILLONES el programa de alimentos, pero asignando para ARRENDAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS la suma de VEINTISIETE MILLONES entre ambos rubros y para COMPRA DE CEMENTO sin especificar para que fines TRECE MILLONES DE QUETZALES y para COMPRA DE MAQUINARIAS sin ser unidad ejecutora de infraestructura la cantidad de CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE QUETZALES.

- Por último, para mencionar al MINISTERIO DE SALUD el presupuesto de esta entidad muestra irregularidades como lo son la eliminación de un complemento de antigüedad para los salubristas por CIENTO VEINTIOCHO MILLONES una disminución del presupuesto para compra de medicamentos de CINCUENTA Y TRES MILLONES DE QUETZALES una disminución de SESENTA Y SIETE MILLONES para compra de mobiliario y equipo médico.

Por estos ejemplos de irregularidades en la forma que el ORGANISMO EJECUTIVO ha elaborado el presupuesto del año 2022, la BANCADA VICTORIA da su VOTO DESFAVORABLE

Juan Carlos Rivera Estévez
Diputado
Bloque Legislativo Bancada VUCTORIA

CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

cc. Archivo
Diputados Miembros de la Comisión de Finanzas
Publicas y Moneda

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Guatemala, 12 de noviembre del 2021
Ref.Of.SP-011/2021-0222

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS Y MONEDA
RECIBIDO
15 NOV 2021
Hora: 10:40 Firma:

Diputado
Duay Antoni Martínez Salazar
Presidente
Comisión de Finanzas Públicas y Moneda
Congreso de la República

Señor Presidente:

Con un cordial saludo me dirijo a usted, deseándole éxitos al frente de sus actividades cotidianas. Adjunto a la presente sírvase encontrar mi voto razonado en contra del dictamen y proyecto de decreto que dispone aprobar el proyecto de presupuesto general de ingresos y egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2022, conocido por la Comisión el día de ayer, 11 de noviembre de 2021, por lo que mucho le agradeceré se adjunte al dictamen como legalmente corresponde.

Sin más que agregar, me suscribo de usted agradeciéndole su atención.

Samuel Andrés Pérez Alvarez
Integrante
Comisión de Finanzas Públicas y Moneda
Bancada Semilla

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
GUATEMALA, C.A.

BANCADA SEMILLA | 10a. Calle 7-24 zona 1, Edificio La Fiana, Oficina 1, Ciudad de Guatemala. Tel. 2238-4569

VOTO RAZONADO DISIDENTE -EN CONTRA- DEL DIPUTADO SAMUEL ANDRÉS PÉREZ ALVAREZ INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS Y MONEDA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y DE LA BANCADA SEMILLA EN EL DICTAMEN Y PROYECTO DE DECRETO QUE DISPONE APROBAR EL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

Me expreso en contra de la decisión de dictaminar favorablemente el proyecto de presupuesto general de ingresos y egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2022, adoptada por la mayoría de los miembros de la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda del Congreso de la República, por las siguientes razones:

1. Los efectos económicos provocados por la crisis del COVID-19 están empezando a surtir efectos serios, el aumento de precio del petróleo y sus derivados, las potenciales consecuencias inflacionarias, los problemas logísticos de transporte internacional, entre otros, harían fundamental la intervención estatal mediante programas de apoyo directo a las familias y micro, pequeños y medianos empresarios afectados por el cierre de empresas y pérdida de empleos. La política fiscal expresada en el presupuesto era la herramienta idónea para mitigar estos efectos.

   Lamentablemente el proyecto de presupuesto dictaminado favorablemente contiene ínfimos apoyos en este tipo de programas y arrastra la dinámica de los presupuestos anteriores a la pandemia. Es decir, nada se aprendió de las consecuencias de un Estado débil e incapaz de responderle al pueblo cuando graves circunstancias de salud y económicas amenazan su bienestar. Era imprescindible que el presupuesto priorizara -con fundamentos técnicos- el fortalecimiento de la seguridad social, del primer nivel de atención en salud y los programas de apoyo directo a familias y micro, pequeños y medianos empresarios.

2. Además, existe una evidente falta de priorización de los recursos, por ejemplo, la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda del Congreso de la República, decidió de manera discrecional, sin ninguna justificación y menos sustento técnico que respalde la utilidad, necesidad y racionalidad de asignar Q.72

millones de quetzales a organizaciones no gubernamentales -algunas cuestionadas- no incluidas en la propuesta original del Ministerio de Finanzas Públicas y Moneda.

No queda claro qué procedimiento o bajo qué parámetros se decidió esta inclusión, por ejemplo, cito el caso del Instituto de Justicia Ciudadana al cual se le asignaron Q.3 millones de quetzales pese a que "no hay una página web o un registro público de la organización; solo hay una cuenta en Facebook que no se actualiza desde julio de 2016"[1] y cuyo representante defendió el trasfuguismo en 2018. Incluso para esta asignación, se aumentó en el dictamen el techo del presupuesto ya inflado del Ministerio de Gobernación utilizando los fondos disponibles de caja.

Por otro lado, es preocupante la exclusión de la organización Grupo Guatemalteco de Mujeres que ha demostrado eficacia en la administración de los CAIMUS, cuya proyección en el proyecto trasladado por el Ministerio de Finanzas Públicas era de Q.9.5 millones de quetzales los cuales fueron distribuidos a otras organizaciones.

3. Otra muestra de la falta de uso racional de los recursos es el caso del seguro médico escolar que mantiene una asignación de Q.312.5 millones, un seguro ineficiente que incrementa las desigualdades y que sigue dependiendo para enfermedades medianamente serias del sistema de salud pública, como he sostenido, dicho monto se aprovecharía de manera más eficiente y eficaz en el primer nivel de atención en salud.

4. Existe un aumento injustificado de rubros relacionados con actividades centrales sin mayor explicación o justificación, específicamente en los Ministerios como Economía, Desarrollo Social, Gobernación, Educación y Relaciones Exteriores. Estos aumentos no están atados al cumplimiento de

[1] Diputados quieren dar Q6 millones del presupuesto 2020 a quien defendió el transfuguismo. Véase: https://nomada.gt/pais/entender-la-politica/diputados-quieren-dar-q6-millones-del-presupuesto-2020-a-quien-defendio-el-transfuguismo/.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
GUATEMALA, C.A.

metas y parecieran responder al pago de favores -en plazas y otros gastos administrativos- para los ministros más cercanos al Presidente.

5. Aumento desmedido para el Ministerio de Gobernación y Ministerio de Defensa: no considero que sea necesario incrementar recursos al Ministerio de Gobernación a cargo de un Ministro cuestionado y señalado directamente de violaciones a derechos humanos y de detenciones arbitrarias. Son innecesarios los aumentos a actividades centrales, como es el caso del aumento de los Servicios Administrativos Generales del Ministerio de Gobernación, que se incrementan por Q.34.3 millones. Además, estos aumentos dejan descubiertas otras actividades importantes como el Combate a la Narcoactividad que se reduce en Q35.8 millones.

   En el caso del Ministerio de Defensa se ha incrementado el techo a Q.514.1 millones, con aumentos que no considero que deberían existir, dada la situación económica que atravesamos y que no encuentran justificación técnica, tal es el caso de las partidas no asignables a programas en las cuales se pasa de un monto vigente para este año de Q.20 millones a Q.190.1 millones.

   En ambos casos, observamos como la Policía y el Ejercito gastan sus recursos en defensa de intereses de compañías extrajeras a las cuales prácticamente se les regalan nuestros recursos naturales y en la represión de los pobladores que legítimamente se oponen a esta explotación irracional. En estas circunstancias, es inadmisible aumentarles recursos porque terminarán siendo recursos para más represión y más violaciones de derechos humanos como son los casos del Estor y de algunos municipios de Alta Verapaz.

6. A causa de decisiones arbitrarias tomadas en el Ministerio Público en favor de la impunidad y con las cuales el Presidente y sus aliados parecen estar complacidos, se les premia con una asignación extraordinaria de Q.1,447.6 millones de quetzales pagados íntegramente con bonos del tesoro, la deuda más cara que paga el Estado de Guatemala, esto a consecuencia de que la institución ha perdido totalmente su credibilidad y por ende el apoyo de donantes internacionales,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
GUATEMALA, C.A.

7. Un tema no menor es el debilitamiento de la institucionalidad de derechos humanos del Organismo Ejecutivo que pasa de Q.251.2 millones de quetzales a Q.35 millones.

8. Por último, se incluyó un artículo al final del decreto que incrementa en Q.28.6 millones el presupuesto de fondo de solidaridad del Ministerio de Comunicaciones para la ejecución de seis proyectos específicos designados discrecionalmente y sin ninguna explicación más que la dinámica de clientelismo y pago de favores para diputados aliados.

El pueblo de Guatemala merece más, merece un Estado que en el momento de una crisis económica responda apoyando a las personas, asegurando derechos y reduciendo desigualdades, con un presupuesto acorde que se aleje de asignaciones discrecionales, irracionales y que probablemente respondan a dinámicas de clientelismo y saqueo, además de premiar la represión, la impunidad y priorizar el pago de favores para el Presidente, sus aliados y financistas.

Guatemala, 12 de noviembre de 2021.

Samuel Andrés Pérez Alvarez
Diputado integrante de la
Comisión de Finanzas Públicas y Moneda
del Congreso de la República
Bancada Semilla

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
GUATEMALA, C.A.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS Y MONEDA
RECIBIDO
15 NOV 2021
Hora: 11:43 Firma:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

VOTO RAZONADO EN CONTRA AL DICTAMEN FAVORABLE CON ENMIENDAS DE LA INICIATIVA 5974, QUE DISPONE APROBAR LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIDÓS

Honorables Diputados integrantes de la Comisión de Finanzas y Moneda:

El motivo de la presente, en mi calidad de diputado integrante de la Comisión de Finanzas y Moneda, es para presentar mi voto razonado en contra del dictamen favorable con enmiendas de la iniciativa de ley 5974 que pretende aprobar la "Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil veintidós", por las siguientes razones:

1) Las modificaciones realizadas al Presupuesto General del Estado 2022 presentado por el Organismo Ejecutivo, por parte de la mayoría de diputados y diputadas que integramos la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda, no fueron en general, las más coherentes y apropiadas. El dictamen no modificó de fondo el presupuesto, de ingresos y de egresos, ni lo modifica en su integralidad.

2) En lo relativo al presupuesto de ingresos, en el dictamen se incluye un aumento en las metas de recaudación tributarias por la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) por cerca de 2,000.00 millones de quetzales, sin embargo, dicho aumento debe reflejarse en la disminución de la deuda pública, especialmente en la deuda pública interna que es la más cara en el pago de intereses a largo plazo, y con ello disminuir la deuda pública del país, en ese sentido, se mantiene el criterio de adquirir más deuda pública a pesar del panorama mundial que golpeará el próximo año 2022 a las industrias y propietarios de medios de producción, que seguramente alcanzará la producción local por el desabastecimiento de insumos, con efectos visibles desde el presente mes de noviembre de 2021.

3) También, no se establece con claridad sobre que impuestos recaería el aumento en la recaudación tributaria para el año 2022, lo cual no genera una certeza en la distribución de gastos, lo que puede generar una discrecionalidad en el organismo ejecutivo.

4) Respecto al presupuesto de gastos, aunque la realidad del país lo exige, no debía incrementarse el techo del mismo, razones hay suficientes siendo una de estas la ejecución del presupuesto 2021 en tanto la misma será bastante menor al 100% esperado y como consecuencia de la ineficiencia observada

en su proceso a pesar de las ingentes necesidades de la población en materia de salud, educación, alimentación y desarrollo.

5) En el proyecto de presupuesto presentado por el Organismo Ejecutivo, se establece una disminución en las metas físicas, personas beneficiarias de diferentes programas, en el Ministerio de Educación, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación a pesar de que existe un incremento en educación y salud en su correspondientes presupuestos, por lo que era prudente revisar si el aumento de presupuesto corresponde también al aumento de las personas beneficiarias de los programas de los ministerios antes indicados. Además, en las revisiones presupuestarias a esas carteras, existen gastos que no inciden en la reducción, ni en la eliminación de problemas sociales vinculados al ejercicio de derechos de los grupos vulnerables: niñez, juventud, mujeres, pueblos indígenas y campesinos. En ese sentido el dictamen obvió dotar de enfoque de derechos el presupuesto de gastos y contribuyó a relegar las posibilidades de desarrollo de la población, de sectores mayoritarios del país tanto de las áreas urbanas como de las rurales.

6) El presupuesto de gastos dictaminado favorablemente, incluyó aumentos a un conjunto de entidades del ejecutivo que no son pertinentes ni prioritarios, excepto los de Educación, Salud, y Agricultura. Esos aumentos tal como se propuso en su momento a los honorables diputados miembros de la Comisión de Finanzas, debieron redistribuirse a aquellas entidades que hoy requieren, incluso, más de los fondos asignados en función de una mayor inversión social y en función de mitigar problemas que afectan y ponen en riesgo la vida, particularmente de la niñez, mujer y juventud. Debieron, por ejemplo, redirigirse al combate de la desnutrición. Pudo, así mismo, con ese monto, que asciende, aproximadamente a Q. 1,733 millones restituirse, metas físicas, programas y actividades de los ministerios de Educación, Salud, Agricultura y Ganadería, Desarrollo Social, y otros vinculado con la Seguridad Alimentaria y Nutricional a los cuales se le recortaron.

7) En el dictamen favorable con modificaciones emitido por la Comisión no se elimina del presupuesto del Ministerio de Educación el programa del Seguro Médico Escolar, programa que hemos fiscalizado y cuestionada en su adjudicación y ejecución. Como Bancada del Congreso de la República hemos manifestado en reiteradas ocasiones nuestro rechazo a dicho

programa, monto que debió reasignarse al programa de alimentación escolar, ya que el monto es insuficiente para el cumplimiento del decreto 12-2021, reformas a la Ley de Alimentación Escolar.

8) Otro aspecto que quedó sin ser atendido, a pesar de los argumentos presentados, fue lo relacionado con las asignaciones presupuestarias a asociaciones y Organizaciones no Gubernamentales a quienes se les otorgó recursos sin que pudieran demostrar fehacientemente su capacidad de ejecución, antes que fortalecer la institucionalidad pública.

9) La Comisión de Finanzas Públicas y Moneda, durante el proceso de discusión del Dictamen, comprendió, a propuesta del Bloque Legislativo Winaq, que era necesario otorgar recursos, si no suficientes, si importantes para algunos sectores invisibilidades en el gasto y la política pública del Estado. De esa suerte se incluye el beneficio de un incentivo monetario a más de 23,000 comadronas del país, registradas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, aún con las dudas que mostraron algunos integrantes de la Comisión de Finanzas y que se reflejó en el hecho de determinar no un mínimo sino un máximo de 70 millones de quetzales, en tanto no se comprendió que en esa materia existen subregistros y que por lo mismo lo prudente era un piso y no un techo. Todo en atención a que el proceso de registro que realiza el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social puede variar y que se desarrolla en la iniciativa de ley 5357 que pretende aprobar la ley que declara el diecinueve de mayo de cada año, "Día de la Dignificación Nacional de la IYOM Y/O RATIT AK'AL Comadrona de Guatemala", por lo que es importante que la iniciativa antes indicada debe ser aprobada previo a la inclusión en el presupuesto del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, y con ello tener la certeza en el pago de la dignificación a las comadronas.

10) En el dictamen favorable con modificaciones la Comisión de Finanzas incluyo un aumento a los Centros de Educación Maya del país, agrupados en la Asociación de Centros Educativos Mayas, lo cual no constituye un privilegio sino una acción positiva en favor del derecho a la educación de los Pueblos Indígenas. En ese mismo sentido la Comisión consideró prudente restituir el Programa de Agricultura Familiar Campesina, minimizado en la proyección presupuestaria por el Ministerio de Agricultura y Ganaderías. Con ello el dictamen aprobado tomó en cuenta que este programa es fundamental sobre todo para la agricultura de subsistencia y mayormente golpeada por

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

los efectos de la pandemia y por el cambio climático que se traduce en desastres naturales y sociales, desarrollada por un importante grueso de la población campesina rural en situación de alta vulnerabilidad alimentaria.

11) Finalmente, no existen cambios representativos en la forma de ejecutar los recursos públicos, y se considera que las instituciones continuarán realizando una gestión deficiente, clientelar, poco transparente y no acorde con las necesidades de la población, no se prioriza el gasto público y no se proponen acciones integrales para reducir los índices de pobreza permaneciendo la posibilidad de realizar gastos opacos que solamente facilitan la erogación de recursos sin control.

Por las consideraciones expresadas, procedo a emitir VOTO RAZONADO EN CONTRA al dictamen favorable con enmiendas de la iniciativa de ley 5974 que pretende aprobar el "PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIDOS" para los efectos administrativos y legales correspondientes y se adjunte al dictamen respectivo.

Diputado Adán Pérez y Pérez
Subjefe de Bloque WINAQ
Integrante de la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
JEFATURA
BANCADA - WINAQ
GUATEMALA, C.A.